

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hautefeville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for PROVINCIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO, listing subscription rates for different durations and regions.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Celestino Mas y Abad el cargo de Diputado a Cortes por el distrito de Igualada, provincia de Barcelona, Vengo en mandar que se proceda a nueva eleccion en el mismo con arreglo a la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo renunciado D. Juan Piñan el cargo de Diputado a Cortes por el distrito de Riaño, provincia de Leon, Vengo en mandar que se proceda a nueva eleccion en el mismo con arreglo a la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue.

«He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 3.734, de 8 de Julio último, en la cual, al propio tiempo que participa V. E. el regreso a la Península del Brigadier Jefe de Estado Mayor de esa Capitanía general D. Leonardo Santiago y Rotalde, manifiesta que acompaña a dicho Brigadier su asistente, Marcelino Orosa, soldado del regimiento infantería de la Reina, núm. 2.»

Enterada S. M. y conforme con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 20 de Enero próximo pasado, ha tenido a bien aprobar el pase del referido soldado al ejército de la Península, en el que debe ser destinado a cuerpo de su arma, para servir en él el tiempo que le reste de su primitivo empeño, sin más abono por su permanencia en esa Isla que el que le corresponda con arreglo al art. 2.º de la Real orden circular de 18 de Octubre de 1855, que por analogía le es aplicable. Pero en vista del gravamen que ocasionarian al Tesoro los regresos anticipados a la Península de individuos que se encontrasen en igual caso que el soldado de que se hace mérito, se ha servido resolver S. M. al mismo tiempo, que en lo sucesivo no se permita a los Jefes y Oficiales del ejército de esa Isla, Puerto-Rico y Filipinas, el traer asistentes que no hayan cumplido todo el tiempo de su empeño en Ultramar.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.....

Número 21.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de las consideraciones expuestas por V. E. en su comunicacion de 28 de Enero próximo pasado, se ha servido autorizar a V. E. a fin de que disponga lo conveniente para que los individuos que componen el destacamento continuo de los cuadros de los batallones provinciales, usen en el cuello del capote el mismo galon de estambra que se aprobó en las levitas adoptadas en 1856.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Relacion de los individuos de las armas de infantería y caballería del ejército de las islas Filipinas a quienes S. M. la Reina (Q. D. G.), por resolución de 13 del actual, se ha dignado nombrar para servir los empleos que a continuación se expresan, que se hallan vacantes en los regimientos del mismo.

D. Fernando Gonzalez y Gomez, Subteniente Abandonado del regimiento de la Princesa, núm. 7, para el empleo de Teniente de la tercera compañía del mismo cuerpo. D. Manuel Garcia Orive, sargento primero del regimiento de infantería Infante, núm. 4, para id. de Subteniente de la sexta compañía del de Isabel II, núm. 9. D. Pedro Ibañez y la Guardia, Capitan de caballería, afecto al cuadro de reemplazos, para id. de Comandante del regimiento lanceros de Luzon.

Direccion general de Ultramar.

GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden de 16 de Enero. Disponiendo que en las Islas Marianas se satisfaga el impuesto denominado Sanctorum, como lo satisfacen las demas del Archipiélago Filipino, con arreglo a las prevenciones contenidas en la Real orden de 31 de Diciembre de 1852.

Declarando que la Escribanía primera de Cámara de la Audiencia de Manila debe enajenarse por una sola vida y en persona que reúna la cualidad de letrado, con arreglo a la Real cédula de 30 de Enero de 1855.

Mandando satisfacer el último tercio del año anterior de la asignacion correspondiente al Colegio de Misioneros franciscanos descalzos de Pastrana.

Accediendo a la permuta que de sus respectivos cargos tenian solicitada D. Esteban Perez Tafalla, Alcalde mayor de la Laguna, y D. Joaquin Insausti, que lo es de Albay.

30 id. Aprobando el establecimiento de las conferencias de San Vicente de Paul en la isla de Puerto-Rico.

Mandando que a D. Manuel Asensi, actual Teniente Gobernador de Zamboanga, en las Islas Filipinas, se le tenga por posesionado de la primera Tenencia que obtuvo desde 12 de Noviembre de 1857.

Proveyendo una notaría de Indias, vacante en la villa de Güines, Isla de Cuba, en D. José Alejo Sanchez, único opositor propuesto por la Audiencia de la Habana.

Designando para Oidores suplentes de la Audiencia de la Habana, durante el año actual, a los propuestos por el Gobernador Presidente.

Mandando despachar a D. Miguel Gonzalez Ortiz la Real confirmacion en un oficio de Escribano público de Bayamo, Isla de Cuba.

Idem a D. Francisco de Torres, en otro de igual clase de Arecibo, en la de Puerto-Rico.

Concediendo indulto por haber contraido matrimonio sin Real licencia a D. Gaspar de Estrada, Alcalde mayor de la Aguadilla, en la misma Isla.

Aprobando la licencia concedida por enfermo a D. Nicolas del Castillo, Escribano de Cámara de la Audiencia-chancillería de dicha Isla.

Prorogando por seis meses la que disfruta para restablecer su salud el oidor de la misma Audiencia, D. Rafael Garcia Goyena.

Confirmando a D. Ambrosio José Gonzalez en una Relatoria de la Audiencia de Manila, único opositor propuesto por la misma Audiencia y nombrado por el Gobernador Presidente.

FOMENTO.

Real orden de 5 de Febrero. Autorizando al Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba para que se lleven a efecto las obras proyectadas en el muelle de Casilda; en el concepto de que se ha de completar el proyecto con arreglo a las indicaciones de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Id. id. Aprobando el reglamento para la conservacion y policia de los ferro-carriles en la Isla de Cuba, y mandando que se instruya expediente a fin de dictar disposiciones precisas sobre la responsabilidad que en puedan incurrir, no solo las empresas, sino tambien los maquinistas y demas empleados, por faltas o descuidos en el servicio de los expresados caminos.

Id. id. Denegando una instancia de D. Anselmo Aldrey en solicitud de prórroga de cinco años al privilegio que le fué concedido para la elaboracion del tabaco rapé en la isla de Puerto-Rico.

PERSONAL.

Id. id. Nombrando Catedrático supernumerario en la facultad de Jurisprudencia de la Universidad de la Habana a D. Francisco Fesser y Diago, propuesto en primer lugar por el Gobernador Capitan general de la Isla, a consecuencia de los ejercicios de oposicion practicados al efecto.

RECTIFICACIONES.

En el Convenio consular entre España y el Granducado de Hesse, publicado en la Gaceta de ayer, en la 8.ª línea del preambulo, donde dice celebrará convenio, debe leerse celebrar un convenio.

En la 17.ª del art. 2.º, en vez de pedirelas, léase pedirse.

En la firma de los Plenipotenciarios, donde dice Senardens se ha de leer Senardens.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Santa Clara, con los vecinos que suscriben, hacendados y comerciantes de ella, como fiel intérprete de las ideas y sentimientos del público a que pertenecen, a V. M., con todo el acatamiento y veneracion que deben, exponen, por medio de la Gaceta se han impuesto del mensaje que Mr. Buchanan, Presidente de los Estados-Unidos, ha dirigido al Congreso de su nacion en 6 del corriente mes.

Grande ha sido el asombro y desagrado con que han leído la parte de ese documento que hace relacion al Gobierno de V. M. en lo respectivo a esta Isla, que muchos han llamado siempre la más preciosa joya de vuestra Corona.

Todo lo mirarian con indiferencia los que exponen, acostumbrados como están a oír cuanto se dice en atencion a Cuba y las aspiraciones del pueblo de Washington, y tanto más indiferente les sería, sabedores del modo como allí se ventilan las más hondas cuestiones internacionales que tienen relacion con este país; pero no ha podido dejar de tomar su verdadera actitud, al oír de labios del mismo Presidente, con el tono autorizado de su alta posicion, que trata nada ménos que de adquirir la Isla por medio de compra, lo que es a nuestra nacionalidad más sensible que si dijera que pretendia alcanzar su posesion con las armas en la mano.

Cuando dicen más sensible, no es, ciertamente, porque crean que con tanta facilidad pudieran conseguirlo, aun cuando aprontaran toda la riqueza de su Tesoro y de sus grandes recursos; más confiesan que la idea solo de venta de la Isla les alarma a punto de no poder menos que elevar a V. M. la presente exposicion.

cas de Castilla, para convertir en joya preciosa la perla perdida en el Golfo Mejicano, pudiera ser ahora abandonada o cedida a un poder extraño bajo el glorioso reinado de V. M.; pero no es doble abogar en el pecho la irritante excitacion que produce la sola idea de presumir posible la repugnante proposicion indicada en el documento diplomático, que por un movimiento unánime ha conmovido profundamente el ánimo de los habitantes de Villa-clara. Plácete la consideracion de que este sentimiento es el sentimiento de toda Cuba, y que su manifestacion es el más solemne mérito a las imputaciones injustas e injuriosas con que son calificadas ligeramente nuestras Autoridades superiores, donde cabida a conceptos intencionalmente desiguados contra el leal proceder de las mismas en un grave documento que ha de exponerse a la faz del mundo. Documento en que las naciones civilizadas admirarán el singular contraste de que el Gerente de los destinos de un gran pueblo, que proclama la soberanía de este como una verdad homérica, quiebra a adquirir la de otro pueblo por medio de compra como si fuera una mercancía, y cuando la voluntad de este, repeliendo tan extraña aspiracion, se ha manifestado física y moralmente por todos los medios ostensibles.

Y si fuera mengua creer que empuje en el elevado criterio de V. M. el pensamiento de ceder este valioso país, objeto distinguido de vuestra maternal predileccion, fuéralo tambien creer que ese mismo país habria de abjurar de su nacionalidad y sus costumbres, rompiendo irreflexivo los lazos que le unen a su verdadera Metrópoli para lanzarse en un nuevo orden de cosas que lo arrastrase al intrincado laberinto de la anarquía.

Mas en vano es que se esfuerren los postulantes en denostar lo absurdo de semejante utopía, la historia misma que por doquiera presenta los laureles que en todos tiempos han coronado a la gloriosa nacion española, dice lo que en esta vez sucederá y a donde irán a estrecharse las excesivas pretensiones manifestadas en el referido mensaje. Fácil sería que perdiendo a Cuba, esa misma historia presentase mañana una página sangrienta y gloriosa para todos sus leales habitantes, pero que ella contaría a nuestra posteridad que este suceso precioso habia sido vendido por un poco de oro sacado de sus entrañas mismas, eso no, ni jamás llegarán a imaginario.

Por último, Señora, la unidad de origen, de intereses, de idioma, de religion, de costumbres, de usos y no men a la madre patria con vinculos indestructibles, y para sostenerlos estamos decididos a sacrificar nuestros intereses más caros, derramando gustosos nuestra sangre en el altar de la patria y en defensa de nuestra unidad nacional, cuyos votos no dudamos acogerá V. M. como que son hijos de la adhesion y lealtad del pueblo que los tributa a su amada Soberana.

Se guarde la importante vida de V. M. muchos años. Sala capitular de Villa-clara 23 de Diciembre de 1858.—SEÑORA—A. L. R. P. de V. M. Pedro P. Cruces, Teniente Gobernador, Presidente; Joaquin Machado, Regidor y Alcalde primero; Mariano Solor, Alcalde segundo; Pablo L. Riballo, Alferez Real; Manuel Jimenez, Regidor fiscal; Francisco Vila, Regidor, Padre general de misioneros; Francisco Clemente Machado, Regidor; L. Tomas José Gomez, Regidor decano; Juan Manuel Martinez, Regidor; Angel Garcia, Secretario; Manuel P. Cruz, Secretario general; Martin Ruiz, Secretario de Cabildo; Manuel S. Martinez, Alcalde mayor; Bonifacio A. Mijares, Teniente Alcalde mayor; Ramon Maria de Arantegui, Promotor fiscal; B. Manuel Lino Luri, Escribano de Hacienda; Julian Montenegro y Lujan, Luis Garcia, Cristóbal Salduy, Buenaventura Ballester, Nestor Valdés, Jerónimo T. Tallarull, Felipe Barrial, Joaquin Lamera, José R. Grisoni, José María Alfonso de Armas, Manuel Fernandez, Manuel Machado, Manuel Peláez, José Sanz, Juan Vidaurre, del D. D. B. Juan Luis Tiguera, del D. D. B. Manuel Lopez, Mariano Arriba, Jorge Fajó, Francisco Vidaurre, del D. D. B. Juan de Dios Prieto, Ignacio Naba, Antonio Bernardo Suarez, Domingo Graino, Joaquin Maria Gutierrez, Francisco Larrua, Miguel Cerquero, José S. Abreu, Francisco D. Diaz, Pedro Perez, Domingo Pascual, Rosendo G. Ponzal, Vicente Carreras, Antonio G. Pons, Pedro R. Ruiz, Francisco Boada, Luis Frago, Joaquin Pina, Manuel de Sád, Bonicio Carreras, José Aruan, Tomas Torres, José Maseda, José Alvarez Builla, Luis Carreras, Lucas Diaz, Juan Manuel, Luis Garcia, Manuel Lopez, José Arias, Fernando Arias, Manuel Arias, Manuel Lopez, José Suarez, Juan Bodice, Froilan Mendocino, Florencio Muros, Carlos de la U, Mariano Nuñez, Antonio Nuñez, Antonio Sintes, Juan Alvarez, Juan Aedo, Pedro Ruiz Pascual, José Gonzalez del Valle, Manuel Escudero y Zapata, Miguel J. de Monedero, el Teniente Coronel Julian de Montenegro; Emilio Pichardo, José Rionuevo, Miguel Barata, Antonio Coraceo, Felipe Carreras, Vicente Sagredo, Angel Garcia, Juan Carde, Manuel Pigi, José Alonso, Joaquin Barata, Francisco Rosendo, Manuel Lopez, José Albin, Juan Rafael Rodriguez, Ramon Ponce, Wenceslao Garcia y Araujo, José Ledesma, Juan Tomas Machado, Antonio Ruvira, Sebastian Vini, Manuel Perez de Alejo, Manuel Ruano y Albarado, Ramon Gomez, Ramon Romero, Leon Villavicencio, José Rubirosa, Andres Peña, Mateo Francisco Suarez, Joaquin Canuins, Julian Meridal, Leopoldo Ruiz, Jaime Lopez, Tomas Layrune, Julian Dominguez, Claudio Maria de Grujeros, Juan de Dios de Arredondo, Joaquin Morales, Domingo Uclacia, José Luis Puenta, J. Ignacio Uclacia, Antonio B. Perello, Rafael Morales, José Francisco Valdés, Miguel Jimenez, Francisco Diaz de Vistegas, Pedro Nolasco Abrial, Miguel Diaz, Antonio V. Ybarra, Ignacio V. Oms, Félix Manuel de Rojas, Fernando Blanco, Juan de Dios Gomez, Ramon de Xamar, Fernando Ruiz, Ceferino Muñoz, Carlos Pichardo, Carlos Maria Pichardo, Juan de Ocaña, Francisco Pons, Juan Menendez, Jesus Leon Perrol, Antonio Figueroa, Juan Pretos, Juan Domenech, Pedro Ruiz Palacio, Francisco Auido, Francisco Silva, Gregorio Ruin, José Ruin, Manuel J. Machado, Juan Luis Machado, Juan Aniceto Pla, José Garcia Morales, Eudualdo Cabelas, Antonio R. Lopez, Francisco de Rojas, Rafael Jimenez, Juan Junier, Francisco Gonzalez Abria, Vicente G. Abria, Andres Velasquez, Antonio Payrol, Juan Antonio Alvarez, Juan M. Martinez y Alvarez, Tomas Dominguez, Juan C. Bonachea, José Larralde, Rafael Ayala, Nicolas Perez, Antonio Blanco, Agustín Jove, Manuel Arcebolu, Juan Dominguez, Modesto Soler, Pablo José Valdés, Francisco Alvarez Builla, Juan del Cañal, Matias Post, Juan Godoy, Miguel Luciano Gonzalez, Juan Vinaz y Oberto, Gonzalo Nicanor de Leon, Federico Lopez, Joaquin Gonzalez Pola, Francisco Riverol, Daniel Machado, José Valentin de Yera, Tomas Riverol, Bautilon, Manuel Gomarra, Martín Campo y Olivar, Juan Bautista Garcia, Antonio Gregorio Gomarra, José Cantero, Tomas Gonzalez, Pedro Jimenez y Vila, Fermín Quiros, Buenaventura Gali, Bernardino Rodriguez, Manuel Bretón, Benito Gonzalez Garrido, Francisco de P. de la Palra, Francisco Salgado, Ramon Tarray y Coy, Fernando Teleforo Quiñones, Francisco Maria Diaz, Juan Vidaurre Rodriguez, Miguel Candavia, Faustino Vidaurre, Dionisio Diaz, Julián Llera, Ignacio A. Oms, Joaquin Marell, Fermín Molinero, Gabino de Leon, José de Leon, Antonio Gonzalez, Mariano de Leon, Antonio Cervera y Porrul, José Ignacio Bestard, Fernando Villegas, Fulgencio Sainz de Rufo, Andres Samalea Lopez, Rafael Samalea Lopez, José Peláez, Benito Taboada, José Peraza, José Soler, Mateo Aleman, Joaquin Lopez, Juan Rodriguez, Valentín Chamosa, Antonio José Daria, Manuel Roseta, Leandro Garcia, Nazareno Rodriguez, Juan Villa Alta, Francisco

Blanco, Jesus Santos, Gabriel Perez, Cirilo Arbona, Benito Mir, Carlos S. Sanz, José Agustín de Varona, Julio Marin, Carlos Gomez Lario, Manuel Gomez Lario, Ramon Morillo, José de Jesus de Yera, Dr. José Mario Valdes, Manuel Gonzalez, Juan Francisco Jimenez Vila, Federico Biquillillano, Joaquin Consuegra, José María Vades, Miguel Moreno de Ayala Gonzalez, José María Jimenez, Sebastian Llorente, José Garcia, Manuel Perez, Francisco de Echevarria, Joaquin Morell, Manuel Saerz de Ahsacal, Carlos Cuerdo Arango, Francisco Pacheco, Pedro de Hara, Andres Garcia Brus, Pedro Arenas, Antonio Martin Cortes, Juan Amador, Francisco Batras, Francisco Jesus Vargas, Julian Francisco de Vargas, Canilo Valdes Vestia, Abogado; Fernando Rodriguez, Domingo Consuegra, Lucas Pichardo, J. Martinez Sira, Antonio de Leon, Lúcas Boñón, Luis Capri, Francisco Valdes Morales, F. Antonio Alonso, José Garcia, Andres Sanchez, Francisco Montero, Luis Gonzalez, Antonio Pla, J. Gabriel Cadalso, Ramon Gonzalez, Capitan, Juez local del presidio; Filomeno Fernandez, Antonio Abad Garcia, Joaquin Morfi, Rafael Machado, Diego Machao; Licenciado, Antonio Gonzalez de Chaves, Calixto Gutiérrez, José Linares, Pascual Pinedo, Licenciado, Dionisio Perez; Andres Ramos Alencia, Bernardo Mancha, Francisco Perez Bios, Francisco Ruiz y Linares, Calixto Lege-bu-ru; José D. Liera, Cura párroco; Eulonio Herrera, Domingo Morfi, Jesus Buscas, Manuel Fernandez Rodriguez, Francisco Alvarez de la Campa, Roman Soli, Fermín Liera, José Gil Garcia, Gregorio Ramirez, Antonio Escudero, Leandro Garcia, Jaime Figuerola, Santiago Buscas, Juan Escudero, José Llera, José Clemente Adaj, Gabriel Castellano, Francisco Machado de Linares, José Garcia y Garcia, Francisco Gomez, Pedro Peraltá, Joaquin Sureda, Valentín Buscas, Francisco Alfonso de Armas, José Miquel, Juan Navarro, Domingo Perez Garcia, Joaquin Rey, J. Domingo de Acosta, José Malo, Joaquin Gomez, Manuel Garcia, José E. Orpesa, Pedro Lopez, Miguel Morfi, Isidro Aptomas, Miguel Miquel, José Antonio Fernandez, Juan Suarez, Juan Bautista Escala, Narciso Delgado, Joaquin Rey, Joaquin Gonzalez, Jerónimo Torres, José Lorenzo de Jesus, Agustín Alfonso, José Martinez, Juan Consuegra, Miguel Cuellos, Gregorio de la Llama, Mauricio Ibañez, Francisco Miquel, Pedro Fernandez, Benito Angulo, Pedro Bor-nachera, Enrique Carval, Antonio Parto, Juan Hernandez, negildo Gabiera, José del Carmen Consuegra, Valentín Ortiz, Francisco Campa, Rafael Cuellar, Pedro Villasant, Gustavo Castellano, Franquillino Garcia, Francisco Monedero, Ramon Quesada, José H. Palas, Leopoldo Machado, Bernabé María Valdés, Angel Leal, Juan Bello, Daniel Machado, Francisco Bello, Florencio Perez, Cornelio Alfonso; Ignacio de Armenteros, Juez local de San Juan; Juan Sardin, Rafael Fleite, Andres Duran, José Carballo, Juan Bay, Ramon Benigno, José Landaluz, Luis Gonzalez, Juan Gonzalez, Manuel Malo, Severo Martinez, Vicente Machado, Miguel Vicente Machado, Francisco Payrol, Félix Machado, Rafael Diaz, Juan Crespo, Domingo Sisi, Manuel Paz, Justo Marin, Rafael Guerra, José Ceballos, Cipriano Fernandez; Jesus Maria Ledon, Secretario de V. M.; Juan Caballero, Juan Garay, Anselmo Saiz, Diego Mario Enrique, Lorenzo Castellanos, Mateo Aleman, Francisco Quiñones, Antonio Martinez, Manuel Roldán, A. Malo Gutierrez, Manuel Brun, José María Barro, Matias Castañel, Joaquin Rosado de la Cuesta, Benito Curjel, Juan Tirado, Pedro Vazquez, Manuel de Seo y Guajiro, Francisco Gené, José Calichez, José Tallada, Feliciano Rodriguez Juan Cheves, Filomeno Gonzalez, Manuel Duran, Manuel Gallardo, Pedro Gomez, Bernardo Hernandez, Jacinto Torres, Blas Garcia, José de Leon, Gavino de Leon, Juan Triemtan, Felipe Hernandez, José Castro, Juan Medina, Antonio Marchado, Luis Marchado, Matias Crespo, Pantaleon Encalles, Francisco G. Fernandez, Manuel G. Garcia, Fernando Ponce, Jacinto Franuela, Agustín Soriano, Angel Soriano, Francisco Foucau, Ramon Saenz, Juan Azaña, José Antonio Borrozo, Matiano Pradoguz, Guillermo de Lera, Antonio Hernandez, Juan F. Perez Morales, Cirilo Navarro, Salvador Peracha, Juan Santos Rodriguez, José Marques, Augustin Borolerez, Salvador Blanco y Blanco, Sinfiriano de Torres, José Rosete Blanco, Rafael Suarez, Francisco Juqueria, Francisco Millares, José Gutierrez, Elicio Badia, Manuel Felipe Ledon, Juan Ramon Aguilar, Juan de Cubas, Francisco Aleman, Juan Culbeira, Juan de Aleman, Salvador de Aleman, José Caballero, Juan Miranda, Matias Castañel, Joaquin Rosado de la Cuesta, Benito Curjel, Juan Tirado, Pedro Vazquez, Manuel de Seo y Guajiro, Francisco Gené, José Calichez, José Tallada, Feliciano Rodriguez Juan Cheves, Filomeno Gonzalez, Manuel Duran, Manuel Gallardo, Pedro Gomez, Bernardo Hernandez, Jacinto Torres, Blas Garcia, José de Leon, Gavino de Leon, Juan Triemtan, Felipe Hernandez, José Castro, Juan Medina, Antonio Marchado, Luis Marchado, Matias Crespo, Pantaleon Encalles, Francisco G. Fernandez, Manuel G. Garcia, Fernando Ponce, Jacinto Franuela, Agustín Soriano, Angel Soriano, Francisco Foucau, Ramon Saenz, Juan Azaña, José Antonio Borrozo, Matiano Pradoguz, Guillermo de Lera, Antonio Hernandez, Juan F. Perez Morales, Cirilo Navarro, Salvador Peracha, Juan Santos Rodriguez, José Marques, Augustin Borolerez, Salvador Blanco y Blanco, Sinfiriano de Torres, José Rosete Blanco, Rafael Suarez, Francisco Juqueria, Francisco Millares, José Gutierrez, Elicio Badia, Manuel Felipe Ledon, Juan Ramon Aguilar, Juan de Cubas, Francisco Aleman, Juan Culbeira, Juan de Aleman, Salvador de Aleman, José Caballero, Juan Miranda, Matias Castañel, Joaquin Rosado de la Cuesta, Benito Curjel, Juan Tirado, Pedro Vazquez, Manuel de Seo y Guajiro, Francisco Gené, José Calichez, José Tallada, Feliciano Rodriguez Juan Cheves, Filomeno Gonzalez, Manuel Duran, Manuel Gallardo, Pedro Gomez, Bernardo Hernandez, Jacinto Torres, Blas Garcia, José de Leon, Gavino de Leon, Juan Triemtan, Felipe Hernandez, José Castro, Juan Medina, Antonio Marchado, Luis Marchado, Matias Crespo, Pantaleon Encalles, Francisco G. Fernandez, Manuel G. Garcia, Fernando Ponce, Jacinto Franuela, Agustín Soriano, Angel Soriano, Francisco Foucau, Ramon Saenz, Juan Azaña, José Antonio Borrozo, Matiano Pradoguz, Guillermo de Lera, Antonio Hernandez, Juan F. Perez Morales, Cirilo Navarro, Salvador Peracha, Juan Santos Rodriguez, José Marques, Augustin Borolerez, Salvador Blanco y Blanco, Sinfiriano de Torres, José Rosete Blanco, Rafael Suarez, Francisco Juqueria, Francisco Millares, José Gutierrez, Elicio Badia, Manuel Felipe Ledon, Juan Ramon Aguilar, Juan de Cubas, Francisco Aleman, Juan Culbeira, Juan de Aleman, Salvador de Aleman, José Caballero, Juan Miranda, Matias Castañel, Joaquin Rosado de la Cuesta, Benito Curjel, Juan Tirado, Pedro Vazquez, Manuel de Seo y Guajiro, Francisco Gené, José Calichez, José Tallada, Feliciano Rodriguez Juan Cheves, Filomeno Gonzalez, Manuel Duran, Manuel Gallardo, Pedro Gomez, Bernardo Hernandez, Jacinto Torres, Blas Garcia, José de Leon, Gavino de Leon, Juan Triemtan, Felipe Hernandez, José Castro, Juan Medina, Antonio Marchado, Luis Marchado, Matias Crespo, Pantaleon Encalles, Francisco G. Fernandez, Manuel G. Garcia, Fernando Ponce, Jacinto Franuela, Agustín Soriano, Angel Soriano, Francisco Foucau, Ramon Saenz, Juan Azaña, José Antonio Borrozo, Matiano Pradoguz, Guillermo de Lera, Antonio Hernandez, Juan F. Perez Morales, Cirilo Navarro, Salvador Peracha, Juan Santos Rodriguez, José Marques, Augustin Borolerez, Salvador Blanco y Blanco, Sinfiriano de Torres, José Rosete Blanco, Rafael Suarez, Francisco Juqueria, Francisco Millares, José Gutierrez, Elicio Badia, Manuel Felipe Ledon, Juan Ramon Aguilar, Juan de Cubas, Francisco Aleman, Juan Culbeira, Juan de Aleman, Salvador de Aleman, José Caballero, Juan Miranda, Matias Castañel, Joaquin Rosado de la Cuesta, Benito Curjel, Juan Tirado, Pedro Vazquez, Manuel de Seo y Guajiro, Francisco Gené, José Calichez, José Tallada, Feliciano Rodriguez Juan Cheves, Filomeno Gonzalez, Manuel Duran, Manuel Gallardo, Pedro Gomez, Bernardo Hernandez, Jacinto Torres, Blas Garcia, José de Leon, Gavino de Leon, Juan Triemtan, Felipe Hernandez, José Castro, Juan Medina, Antonio Marchado, Luis Marchado, Matias Crespo, Pantaleon Encalles, Francisco G. Fernandez, Manuel G. Garcia, Fernando Ponce, Jacinto Franuela, Agustín Soriano, Angel Soriano, Francisco Foucau, Ramon Saenz, Juan Azaña, José Antonio Borrozo, Matiano Pradoguz, Guillermo de Lera, Antonio Hernandez, Juan F. Perez Morales, Cirilo Navarro, Salvador Peracha, Juan Santos Rodriguez, José Marques, Augustin Borolerez, Salvador Blanco y Blanco, Sinfiriano de Torres, José Rosete Blanco, Rafael Suarez, Francisco Juqueria, Francisco Millares, José Gutierrez, Elicio Badia, Manuel Felipe Ledon, Juan Ramon Aguilar, Juan de Cubas, Francisco Aleman, Juan Culbeira, Juan de Aleman, Salvador de Aleman, José Caballero, Juan Miranda, Matias Castañel, Joaquin Rosado de la Cuesta, Benito Curjel, Juan Tirado, Pedro Vazquez, Manuel de Seo y Guajiro, Francisco Gené, José Calichez, José Tallada, Feliciano Rodriguez Juan Cheves, Filomeno Gonzalez, Manuel Duran, Manuel Gallardo, Pedro Gomez, Bernardo Hernandez, Jacinto Torres, Blas Garcia, José de Leon, Gavino de Leon, Juan Triemtan, Felipe Hernandez, José Castro, Juan Medina, Antonio Marchado, Luis Marchado, Matias Crespo, Pantaleon Encalles, Francisco G. Fernandez, Manuel G. Garcia, Fernando Ponce, Jacinto Franuela, Agustín Soriano, Angel Soriano, Francisco Foucau, Ramon Saenz, Juan Azaña, José Antonio Borrozo, Matiano Pradoguz, Guillermo de Lera, Antonio Hernandez, Juan F. Perez Morales, Cirilo Navarro, Salvador Peracha, Juan Santos Rodriguez, José Marques, Augustin Borolerez, Salvador Blanco y Blanco, Sinfiriano de Torres, José Rosete Blanco, Rafael Suarez, Francisco Juqueria, Francisco Millares, José Gutierrez, Elicio Badia, Manuel Felipe Ledon, Juan Ramon Aguilar, Juan de Cubas, Francisco Aleman, Juan Culbeira, Juan de Aleman, Salvador de Aleman, José Caballero, Juan Miranda, Matias Castañel, Joaquin Rosado de la Cuesta, Benito Curjel, Juan Tirado, Pedro Vazquez, Manuel de Seo y Guajiro, Francisco Gené, José Calichez, José Tallada, Feliciano Rodriguez Juan Cheves, Filomeno Gonzalez, Manuel Duran, Manuel Gallardo, Pedro Gomez, Bernardo Hernandez, Jacinto Torres, Blas Garcia, José de Leon, Gavino de Leon, Juan Triemtan, Felipe Hernandez, José Castro, Juan Medina, Antonio Marchado, Luis Marchado, Matias Crespo, Pantaleon Encalles, Francisco G. Fernandez, Manuel G. Garcia, Fernando Ponce, Jacinto Franuela, Agustín Soriano, Angel Soriano, Francisco Foucau, Ramon Saenz, Juan Azaña, José Antonio Borrozo, Matiano Pradoguz, Guillermo de Lera, Antonio Hernandez, Juan F. Perez Morales, Cirilo Navarro, Salvador Peracha, Juan Santos Rodriguez, José Marques, Augustin Borolerez, Salvador Blanco y Blanco, Sinfiriano de Torres, José Rosete Blanco, Rafael Suarez, Francisco Juqueria, Francisco Millares, José Gutierrez, Elicio Badia, Manuel Felipe Ledon, Juan Ramon Aguilar, Juan de Cubas, Francisco Aleman, Juan Culbeira, Juan de Aleman, Salvador de Aleman, José Caballero, Juan Miranda, Matias Castañel, Joaquin Rosado de la Cuesta, Benito Curjel, Juan Tirado, Pedro Vazquez, Manuel de Seo y Guajiro, Francisco Gené, José Calichez, José Tallada, Feliciano Rodriguez Juan Cheves, Filomeno Gonzalez, Manuel Duran, Manuel Gallardo, Pedro Gomez, Bernardo Hernandez, Jacinto Torres, Blas Garcia, José de Leon, Gavino de Leon, Juan Triemtan, Felipe Hernandez, José Castro, Juan Medina, Antonio Marchado, Luis Marchado, Matias Crespo, Pantaleon Encalles, Francisco G. Fernandez, Manuel G. Garcia, Fernando Ponce, Jacinto Franuela, Agustín Soriano, Angel Soriano, Francisco Foucau, Ramon Saenz, Juan Azaña, José Antonio Borrozo, Matiano Pradoguz, Guillermo de Lera, Antonio Hernandez, Juan F. Perez Morales, Cirilo Navarro, Salvador Peracha, Juan Santos Rodriguez, José Marques, Augustin Borolerez, Salvador Blanco y Blanco, Sinfiriano de Torres, José Rosete Blanco, Rafael Suarez, Francisco Juqueria, Francisco Millares, José Gutierrez, Elicio Badia, Manuel Felipe Ledon, Juan Ramon Aguilar, Juan de Cubas, Francisco Aleman, Juan Culbeira, Juan de Aleman, Salvador de Aleman, José Caballero, Juan Miranda, Matias Castañel, Joaquin Rosado de la Cuesta, Benito Curjel, Juan Tirado, Pedro Vazquez, Manuel de Seo y Guajiro, Francisco Gené, José Calichez, José Tallada, Feliciano Rodriguez Juan Cheves, Filomeno Gonzalez, Manuel Duran, Manuel Gallardo, Pedro Gomez, Bernardo Hernandez, Jacinto Torres, Blas Garcia, José de Leon, Gavino de Leon, Juan Triemtan, Felipe Hernandez, José Castro, Juan Medina, Antonio Marchado, Luis Marchado, Matias Crespo, Pantaleon Encalles, Francisco G. Fernandez, Manuel G. Garcia, Fernando Ponce, Jacinto Franuela, Agustín Soriano, Angel Soriano, Francisco Foucau, Ramon Saenz, Juan Azaña, José Antonio Borrozo, Matiano Pradoguz, Guillermo de Lera, Antonio Hernandez, Juan F. Perez Morales, Cirilo Navarro, Salvador Peracha, Juan Santos Rodriguez, José Marques, Augustin Borolerez, Salvador Blanco y Blanco, Sinfiriano de Torres, José Rosete Blanco, Rafael Suarez, Francisco Juqueria, Francisco Millares, José Gutierrez, Elicio Badia, Manuel Felipe Ledon, Juan Ramon Aguilar, Juan de Cubas, Francisco Aleman, Juan Culbeira, Juan de Aleman, Salvador de Aleman, José Caballero, Juan Miranda, Matias Castañel, Joaquin Rosado de la Cuesta, Benito Curjel, Juan Tirado, Pedro Vazquez, Manuel de Seo y Guajiro, Francisco Gené, José Calichez, José Tallada, Feliciano Rodriguez Juan Cheves, Filomeno Gonzalez, Manuel Duran, Manuel Gallardo, Pedro Gomez, Bernardo Hernandez, Jacinto Torres, Blas Garcia, José de Leon, Gavino de Leon, Juan Triemtan, Felipe Hernandez, José Castro, Juan Medina, Antonio Marchado, Luis Marchado, Matias Crespo, Pantaleon Encalles, Francisco G. Fernandez, Manuel G. Garcia, Fernando Ponce, Jacinto Franuela, Agustín Soriano, Angel Soriano, Francisco Foucau, Ramon Saenz, Juan Azaña, José Antonio Borrozo, Matiano Pradoguz, Guillermo de Lera, Antonio Hernandez, Juan F. Perez Morales, Cirilo Navarro, Salvador Peracha, Juan Santos Rodriguez, José Marques, Augustin Borolerez, Salvador Blanco y Blanco, Sinfiriano de Torres, José Rosete Blanco, Rafael Suarez, Francisco Juqueria, Francisco Millares, José Gutierrez, Elicio Badia, Manuel Felipe Ledon, Juan Ramon Aguilar, Juan de Cubas, Francisco Aleman, Juan Culbeira, Juan de Aleman, Salvador de Aleman, José Caballero, Juan Miranda, Matias Castañel, Joaquin Rosado de la Cuesta, Benito Curjel, Juan Tirado, Pedro Vazquez, Manuel de Seo y Guajiro, Francisco Gené, José Calichez, José Tallada, Feliciano Rodriguez Juan Cheves, Filomeno Gonzalez, Manuel Duran, Manuel Gallardo, Pedro Gomez, Bernardo Hernandez, Jacinto Torres, Blas Garcia, José de Leon, Gavino de Leon, Juan Triemtan, Felipe Hernandez, José Castro, Juan Medina, Antonio Marchado, Luis Marchado, Matias Crespo, Pantaleon Encalles, Francisco G. Fernandez, Manuel G. Garcia, Fernando Ponce, Jacinto Franuela, Agustín Soriano, Angel Soriano, Francisco Foucau, Ramon Saenz, Juan Azaña, José Antonio Borrozo, Matiano Pradoguz, Guillermo de Lera, Antonio Hernandez, Juan F. Perez Morales, Cirilo Navarro, Salvador Peracha, Juan Santos Rodriguez, José Marques, Augustin Borolerez, Salvador Blanco y Blanco, Sinfiriano de Torres, José Rosete Blanco, Rafael Suarez, Francisco Juqueria, Francisco Millares, José Gutierrez, Elicio Badia, Manuel Felipe Ledon, Juan Ramon Aguilar, Juan de Cubas, Francisco Aleman, Juan Culbeira, Juan de Aleman, Salvador de Aleman, José Caballero, Juan Miranda, Matias Castañel, Joaquin Rosado de la Cuesta, Benito Curjel, Juan Tirado, Pedro Vazquez, Manuel de Seo y Guajiro, Francisco Gené, José Calichez, José Tallada, Feliciano Rodriguez Juan Cheves, Filomeno Gonzalez, Manuel Duran, Manuel Gallardo, Pedro Gomez, Bernardo Hernandez, Jacinto Torres, Blas Garcia, José de Leon, Gavino de Leon, Juan Triemtan, Felipe Hernandez, José Castro, Juan Medina, Antonio Marchado, Luis Marchado, Matias Crespo, Pantaleon Encalles, Francisco G. Fernandez, Manuel G. Garcia, Fernando Ponce, Jacinto Franuela, Agustín Soriano, Angel Soriano, Francisco Foucau, Ramon Saenz, Juan Azaña, José Antonio Borrozo, Matiano Pradoguz, Guillermo de Lera, Antonio Hernandez, Juan F. Perez Morales, Cirilo Navarro, Salvador Peracha, Juan Santos Rodriguez, José Marques, Augustin Borolerez, Salvador Blanco y Blanco, Sinfiriano de Torres, José Rosete Blanco, Rafael Suarez, Francisco Juqueria, Francisco Millares, José Gutierrez, Elicio Badia, Manuel Felipe Ledon, Juan Ramon Aguilar, Juan de Cubas, Francisco Aleman, Juan Culbeira, Juan de Aleman, Salvador de Aleman, José Caballero, Juan Miranda, Matias Castañel, Joaquin Rosado de la Cuesta, Benito Curjel, Juan Tirado, Pedro Vazquez, Manuel de Seo y Guajiro, Francisco Gené, José Calichez, José Tallada, Feliciano Rodriguez Juan Cheves, Filomeno Gonzalez, Manuel Duran, Manuel Gallardo, Pedro Gomez, Bernardo Hernandez, Jacinto Torres, Blas Garcia, José de Leon, Gavino de Leon, Juan Triemtan, Felipe Hernandez, José Castro, Juan Medina, Antonio Marchado, Luis Marchado, Matias Crespo, Pantaleon Encalles, Francisco G. Fernandez, Manuel G. Garcia, Fernando Ponce, Jacinto Franuela, Agustín Soriano, Angel Soriano, Francisco Foucau, Ramon Saenz, Juan Azaña, José Antonio Borrozo, Matiano Pradoguz, Guillermo de Lera, Antonio Hernandez, Juan F. Perez Morales, Cirilo Navarro, Salvador Peracha, Juan Santos Rodriguez, José Marques, Augustin Borolerez, Salvador Blanco y Blanco, Sinfiriano de Torres, José Rosete Blanco, Rafael Suarez, Francisco Juqueria, Francisco Millares, José Gutierrez, Elicio Badia, Manuel Felipe Ledon, Juan Ramon Aguilar, Juan de Cubas, Francisco Aleman, Juan Culbeira, Juan de Aleman, Salvador de Aleman, José Caballero, Juan Miranda, Matias Castañel, Joaquin Rosado de la Cuesta, Benito Curjel, Juan Tirado, Pedro Vazquez, Manuel de Seo y Guajiro, Francisco Gené, José Calichez, José Tallada, Feliciano Rodriguez Juan Cheves, Filomeno Gonzalez, Manuel Duran, Manuel Gallardo, Pedro Gomez, Bernardo Hernandez, Jacinto Torres, Blas Garcia, José de Leon, Gavino de Leon, Juan Triemtan, Felipe Hernandez, José Castro, Juan Medina, Antonio Marchado, Luis Marchado, Matias Crespo, Pantaleon Encalles, Francisco G. Fernandez, Manuel G. Garcia, Fernando Ponce, Jacinto Franuela, Agustín Soriano, Angel Soriano, Francisco Foucau, Ramon Saenz, Juan Azaña, José Antonio Borrozo, Matiano Pradoguz, Guillermo de Lera, Antonio Hernandez, Juan F. Perez Morales, Cirilo Navarro, Salvador Peracha, Juan Santos Rodriguez, José Marques, Augustin Borolerez, Salvador Blanco y Blanco, Sinfiriano de Torres, José Rosete Blanco, Rafael Suarez, Francisco Juqueria, Francisco Millares, José Gutierrez, Elicio Badia, Manuel Felipe Ledon, Juan Ramon Aguilar, Juan de Cubas, Francisco Aleman, Juan Culbeira, Juan de Aleman, Salvador de Aleman, José Caballero, Juan Miranda, Matias Castañel, Joaquin Rosado de la Cuesta, Benito Curjel, Juan Tirado, Pedro Vazquez, Manuel de Seo y Guajiro, Francisco Gené, José Calichez, José Tallada, Feliciano Rodriguez Juan Cheves, Filomeno Gonzalez, Manuel Duran, Manuel Gallardo, Pedro Gomez, Bernardo Hernandez, Jacinto Torres, Blas Garcia, José de Leon, Gavino de Leon, Juan Triemtan, Felipe Hernandez, José Castro, Juan Medina, Antonio Marchado, Luis Marchado, Matias Crespo, Pantaleon Encalles, Francisco G. Fernandez, Manuel G. Garcia, Fernando Ponce, Jacinto Franuela, Agustín Soriano, Angel Soriano, Francisco Foucau, Ramon Saenz, Juan Azaña, José Antonio Borrozo, Matiano Pradoguz, Guillermo de Lera, Antonio Hernandez, Juan F. Perez Morales, Cirilo Navarro, Salvador Peracha, Juan Santos Rodriguez, José Marques, Augustin Borolerez, Salvador Blanco y Blanco, Sinfiriano de Torres, José Rosete

dor de Macoira, correspondiente á dicho partido judicial.

Resultando que al saber el Juez de primera instancia de la Cañiza que Francisco Dominguez habia fallecido sin testar, en Lisboa, y que de él habian quedado hijos menores, intervino judicialmente en su abintestado, mandando inventariar los bienes que habia dejado y depositarlos en persona de arraigo, á fin de procurar la seguridad de los mismos, en auto que dictó el 7 de Diciembre de 1857:

Resultando que hecho el inventario y practicadas otras varias actuaciones, el propio Juez de la Cañiza revocó el 24 de Febrero de 1858 al Capitan general de Galicia que se tuviesen y pusiesen á disposicion del Juzgado, como correspondientes á los herederos, 6.000 reales que para redimir su suerte de soldado deposito Francisco Dominguez en el Gobierno militar de la provincia de Pontevedra, del que dicho Juez tambien habia pretendido lo mismo sin conseguirlo:

Resultando que en vista de esa reclamacion contestó el Capitan general de Galicia que no podia acceder á ella, y pidió á su vez al ordinario que le remitiera integras y originales las diligencias que en su Juzgado se hubiesen practicado, ó en caso contrario, con suspension de todo procedimiento, le manifestase las razones que tuviera para no hacerlo, porque gozando fuere militar el soldado Dominguez cuando murió, era indudable que la formacion del inventario correspondia al Tribunal de Guerra:

Resultando, finalmente, que enterado del oficio el Juez de primera instancia de la Cañiza, como Juez del domicilio que tuviera Francisco Dominguez, á quien no

reconoce que alcance el fuero, anunció, por esos fundamentos, su competencia que admitió el Juzgado de Guerra, apoyándose, entre otras consideraciones, en el procedimiento especialísimo á que por ordenanza se obliga el de los testamentarios militares:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elio. Considerando que segun la ley 21, tit. 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, no conocen los Jueces militares de las particiones de herencias, como estas no procedan de disposiciones testamentarias de aforados de Guerra, por lo cual los juicios de abintestado, aunque las herencias procedan de militares, están exceptuados del conocimiento privativo que dicha ley atribuye á la jurisdiccion militar:

Considerando que cuando ocurre alguno, como aqui sucede, es forzoso que ante la jurisdiccion ordinaria, como la general, se prevenga en su caso el juicio de abintestado, si ha de seguirse judicialmente por los trámites que la ley establece:

Considerando que, con arreglo al art. 354 de la ley de Enjuiciamiento civil, es Juez competente para conocer del juicio de abintestado el del domicilio que tuviera el difunto, que lo es el del Juzgado de la Cañiza, en el que la viuda é hija de Dominguez actualmente residen:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos esta competencia á favor del Juez de primera instancia de la Cañiza, á quien se remitan unas y otras actuaciones, para que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon

María Fonseca.—Ramon María de Arriola.—Joaquin de Roncal.—Juan María Biec.—Eduardo Elio.—José María de Trillo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 15 de Febrero de 1859.—Gregorio C. Garcia.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Febrero de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el de primera instancia de Madrid, acerca del conocimiento del juicio ejecutivo promovido ante el último por D. Antonio Vazquez, contra el Coronel graduado, Teniente Coronel retirado, con sueldo, D. Tomas Jimenez, sobre pago de 17.500 rs.

Resultando que á 17 de Octubre de 1856 otorgó Jimenez escritura pública, obligándose á pagar á Vazquez aquella cantidad de 15 de Agosto de 1857 con hipoteca general y especial de varias fincas, renuncia de su fuero militar y sumision expresa al Juzgado de Madrid:

Resultando que por parte de Vazquez se acudió á dicho Juzgado en 15 de Octubre de 1857 con presentacion de la escritura, pidiendo que se librare exhorto al de primera instancia de esta corte, en cuyo distrito vivia Jimenez, para el requerimiento de pago, despachándose, en caso de negativa, mandamiento de ejecucion por la cantidad principal y reditos vencidos y sucesivos:

Resultando que al contestar Jimenez que no pagaba por falta de fondos, añadió que no renunciaba el fuero militar ni nombraba representante de su derecho en Madrid; y despachada la ejecucion, dijo en el segundo requerimiento que no la admitia por ser de autoridad incompetente para él:

Resultando que en seguida presentó escrito al Juzgado de la Capitanía general, acompañado de un Real despacho de 23 de Mayo de 1846, concediéndole retro como Teniente Coronel con el haber de 1.170 rs. mensuales, á fin de que se oficiase al Juzgado de Madrid para su inhibicion y renuncia de autos, ó aceptación de la competencia que se le propusiese:

Resultando que librado el oficio inhibitorio, con traslado al actor, este impugno la inhibicion fundada en la renuncia de fuero escriturada por Gomez, y en que sin ella no hubiese obtenido el préstamo:

Resultando que el Juzgado civil ordinario, conforme con el Promotor fiscal, acordó por virtud de la mencionada renuncia no habia lugar á la inhibicion, y que se oficiase al Juzgado de Guerra para que desistiera de la competencia, finándola en caso contrario por admision:

Resultando, finalmente, que el Juzgado de Guerra insistió en la inhibicion, porque el fuero militar que disfrutaba Jimenez era irrenunciable como propio de su clase y no puramente personal, citando en su apoyo repetidas Reales disposiciones:

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Juan María Biec:

Considerando que por la Real orden de 8 de Noviembre de 1830 está prohibida á los militares la renuncia de

su fuero, para evitar el que progresivamente se atente á los privilegios que la Ordenanza y Reales órdenes conceden á su clase:

Considerando que la Real orden de 31 de Enero de 1857 declara que la renuncia del fuero militar es contraria á la legislacion vigente:

Considerando que léjos de haberse tenido como potestativa la renuncia del fuero militar, están los aforados en la obligacion de defenderle segun la ley 14, tit. 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion:

Considerando, por último, que las renunciaciones del fuero propio y sumision á otro, de que hablan los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, suponen aptitud legal para hacerlas, y los aforados militares no la tienen en perjuicio de su clase:

Declaramos que el conocimiento de la Capitanía general de Castilla la Nueva, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María Fonseca.—Ramon María de Arriola.—Joaquin de Roncal.—Juan María Biec.—Eduardo Elio.—José María de Trillo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 15 de Febrero de 1859.—Gregorio C. Garcia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE SEVILLA A JEREZ.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE SEVILLA.

Estado de las obras ejecutadas y material existente hasta el 31 de Diciembre último en la expresada via.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

EXPLANACION.				OBRAS DE FABRICA.						EDIFICIOS.					
TROZOS en que se trabaja.		EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.		PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES.		ALCANTARILLAS, TAJEAS Y CAÑOS.		CASAS DE GUARDA.		COCHERAS DE MAQUINAS.	
Kilómetros.	Metros.	Kilómetros.	Metros.	Kilómetros.	Metros.	En construccion.	Concluidos.	En construccion.	Concluidos.	En construccion.	Concluidos.	En construccion.	Concluidos.	En construccion.	Concluidos.
Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.
104	1.º, 2.º y 3.º	7	94	876	2	1	9	30	76	2	31	1	1		

BALASTRE.				TRAVIESAS.		BARRAS-CARRILES.		PASOS DE NIVEL.		MAQUINAS LOCOMOTORAS.		WAGONES.		SE HAN OCUPADO DURANTE EL AÑO.			
Primera capa.		Segunda capa.		Acopiadas.	Colocadas.	Acopiadas.	Colocadas.	Número.	Número.	TENDERS.	Cubiertos.	Descubiertos.	Jornaleros.	Caballerías.	Wagones.	Carros.	
Kilómetros.	Metros.	Kilómetros.	Metros.	Número.	Número.	Número.	Kilómetros.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	
1	302			78.552	25.895	36.217	20	367	2	4	4	100	914	291	8	45	

OBSERVACIONES.

El contratista que tuvo á su cargo esta linea en los años 1853 y 1854 realizó la expropiacion de terrenos para una via é hizo algunos trabajos de explanacion y acopios de materiales. La actual empresa principió sus trabajos en Noviembre de 1856, y ha ejecutado hasta la fecha 1.224.944 metros cúbicos de remocion de terrenos y con ello tiene explanado el camino en longitud de 94 kilómetros, restándole 10 para el total de la linea: en estos se hallan los desnortes de la Pintada, de 3m,86 de altura máxima próximo á terminarse para el paso de una via; y los de quin-cena en la confrontacion de Lebrija de 4, 10 y 41 metros de altura máxima, los cuales se hallan bastante adelantados trabajándose en ellos en la actualidad con regular actividad.

Las dos únicas obras de fabrica de alguna importancia que hay en esta linea con el puente sobre el rio Guadaira, á 3 kilómetros de Sevilla, de 36 metros de luz con estribos de mamposteria y cuchillos de palastro, y otro de 22 de claro, del mismo sistema, para el paso del rio llamado Sado de Moron á mitad de distancia entre Ultera y las Cabezas.

Los dos puentes se hallan con los cimientos hechos, y paralizados los trabajos hasta que se aprueben por el Gobierno los proyectos que la empresa ha ofrecido presentar en breve.

En este camino existe una locomotora en ejercicio como medio auxiliar y poderoso de la construccion, que recorre desde el kilómetro 4 á 20 donde la via se halla colocada aunque sin balastre hasta ahora.

Madrid 8 de Febrero de 1859.—El Director general, José F. de Utrera.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el suministro de toda clase de herramientas y útiles de herreria para los diferentes ejercicios interiores y exteriores de Almaden y Almadenejos durante 13 meses, que se contarán desde el día en que se principie á hacer el servicio aprobado por Reales órdenes de 23 de Noviembre y 26 de Enero último.

1.ª La Hacienda se obliga:

Primero. A ceder al asistente el uso de los locales que en el cerro de San Teodoro y en el departamento de Almadenejos sirven en el día al actual asistente para talleres de herreria, depósitos de carbon y almacenes de hierro y herramientas, reservándose las facciones, los hornos, herranderos, y el uso de los fragos, barrones de fuelles, martillos, bigornias y demás pertrechos pertenecientes á dichos locales, así como las herramientas que existan en almacenes y pueda necesitar el asistente para el servicio de su contrato, exceptuando de ellas el número que la Direccion facultativa crea suficiente á subservir á las necesidades que cualquier acontecimiento imprevisto pudiera producir, debiendo hacerse la entrega bajo tasacion de peritos nombrados por la Administracion y el contratista, quienes de conformidad elevarán un tenorio en caso de discordia. Los precios que se fijan á las herramientas útiles, al recibirlas el asistente, servirán para cuando el mismo las devuelva á la Hacienda á fin del contrato, en cuyo caso deberá satisfacer á aquella el menoscabo de ellas si le hubiese.

Tercero. A suministrar á costo y costas, al empezar el contrato, los efectos que existan en almacenes y necesite el asistente para la construccion y habilitacion de herramientas y útiles, debiendo devolverlos en el mismo número, clases y peso al terminar el contrato y hasta un 20 por 100 más de cada uno de las diferentes clases de herramientas; en el concepto de que lo que no pueda suministrar la Hacienda, cuidará de su adquisicion el asistente exclusivamente.

Cuarto. A consentir que el asistente tome de los recipientes del cerro de San Teodoro el agua indispensable para los talleres, siempre que no haga falta para alimentar la máquina de vapor, siendo de cuenta del asistente la habilitacion de las bombas y pago de los trabajadores que hayan de ocuparse en extraerla de los recipientes ó depósitos.

Quinto. A consentir que el mismo asistente, por sí ó por sus dependientes, ejerza toda la vigilancia que estime sobre las herramientas ó efectos de su contrato, tanto en el interior de las minas y cerros, como al tiempo de la salida y registro de los trabajadores.

Sexto. A que por la Tesoreria de las minas se descuenta á los obreros, contratistas y empleados, al tiempo de pagarles sus devengos, el valor de las herramientas que extraviaron, y el de las que inutilicen voluntariamente, á los precios de las tarifas que regían antes de este contrato, cuyos descuentos se entregarán al asistente del mismo.

Séptimo. A que los asistentes de extracciones é introducciones de las minas y los de conducciones en la superficie verifiquen las de todas las herramientas en la misma forma que lo ejecuten en el día.

Octavo. A que los asistentes de obras de esparto y cualquiera otro contratista del establecimiento presten al de herramientas los mismos auxilios que antes prestaban á la Hacienda.

Noveno. A que las herramientas y útiles del presente contrato se usen en debida forma, sin poderlos inventar en servicios ajenos al establecimiento, conforme á las reglas y prácticas establecidas.

Y décimo. A satisfacer el importe de los devengos del asistente por mesadas vencidas y en el departamento en que se hubiesen acreditado, á cuyo efecto se llevarán las cuentas del Almaden y Almadenejos separadamente.

2.ª El contratista quedará obligado:

Primero. A construir, habilitar y enastillar, sin excepcion alguna, todas las herramientas y útiles de herreria que hayan de usarse en el establecimiento y su dependencia de Almadenejos, cualquiera que sea el departamento de los en que está dividido que se deban utilizar. Los balancines y demás piezas que sean parte de la máquina de vapor no será de cuenta del asistente su construccion, y si de la Hacienda.

Segundo. A establecer en el cerro de San Teodoro de Almaden, y en los diferentes depósitos de Almadenejos, almacenes que den surtido suficiente de herramientas á los cuartos de estas minas y cerros.

Tercero. A suministrar con calidad de devolucion y

segun los pedidos que se hagan por los cuartos de herramientas, todas las necesarias en las minas y cerros, hospitales, factorias, caminos, socobanos, registros y demás dependencias de Almaden y Almadenejos, tanto para los ejercicios que se ejecuten por administracion, como para los de contrata, sin poder exigir indemnizacion alguna de los empleados, asistentes y trabajadores que saquen de dichos cuartos las herramientas, á no ser que las usen en servicios ajenos al establecimiento, que las extravíen ó las inutilicen voluntariamente.

Las dimensiones, pesos y demás requisitos que han de tener las herramientas se fijarán en la administracion, á propuesta de la Direccion facultativa, y sus clases serán las siguientes: agujas de cobre, atacadoras, azuelas, astas de barrenar, alicates, barrenas de mina, de bomba y de gusanillo, barras de bancar, botadores, berbiques, laquetas de bomba, cavaderas, cuñas, cucharillas de barrenar, espelones de horno y garabatos de torno, hachas, hachuelas, martillos, porras, picos, picaportes, picavos, punteras, piqueta, raedera, rastos, limas, escobias, triángulos, alambra para las cribas y todas cuantas el servicio de este establecimiento y sus dependencias reclame, aunque no se hallen comprendidas en las anteriormente expresadas.

Cuarto. A construir todos los útiles de herreria necesarios para las diferentes obras del establecimiento, tanto en minas ó cerros, como en los edificios, cuales son: abrazaderas, aventadores de bomba, armas de cubo, cubeta y barril, alcayatas, asones de zacas, bujes ó cantoneras, cinchos para bombas, cunoscarrillos de mano, cubos y hocas, lavatas de hierro, clavos, cercales de esponton, canchales de cabeza redonda, de galera, sacines y palmares, cerraduras, chavetas, cantoneras, chapas de zacas, ciguñetas, candados, cadenas, civiles, espejuelos y grapas de bomba, ojos de hierro, hitas, hitones, lavijas, llanta para ruedas, llaves de bujes, mortones, nudos de pernio, pasadores, picaportes, roldanas, rejas de ventana, balcones, tachuelas, tornillos, varas de bomba, válvulas para los hornos y todos cuantos exijan todas las dependencias de este establecimiento y de Almadenejos, sin que pueda servir de pretexto al asistente para negarse á facilitarlo, no estar comprendido en los que quedan fijados, ó ser de difícil construccion ó de nueva adopcion. Asimismo deberá construir cada mes una cama de hierro para servicio del hospital de mineros. Los útiles expresados serán de la forma, dimensiones y requisitos que se designan al asistente, el cual deberá entregarlos dentro del plazo que se le señale para su inmediato empleo y colocacion en las obras del establecimiento, quedando en el derecho de que se le entregue todo el hierro viejo que resulte de renovar con los útiles que el construya los que en la actualidad se hallen en uso.

Quinto. A ejecutar, siendo de su cuenta jornales y materiales, todas las obras de herreria necesarias para: máquina de vapor, siempre que su coste no exceda de 4.000 rs. anuales. La cantidad que excediere se será abonada ademas del precio del remate.

Sexto. A ejecutar de la misma manera todas las obras de herreria necesarias para el varil, prensas y demás aparatos establecidos, y cualesquiera otros que deban hacerse para los hospitales, fabricas y demás servicios directos del Establecimiento. Para los edificios que sean de nueva planta está obligado el contratista á facilitar todos los útiles de herreria necesarios, siempre que su importe no exceda de 1.000 rs., abonándole la Hacienda el exceso de dicha cantidad, entendiéndose que para edificios nuevos que sien en caso por ejemplo se hubiese hecho obra hasta 3.000 rs., en otro no pasará de 1.000 lo que responda al asistente, y el exceso le será abonado, no rigiendo esta aclaracion para los edificios existentes.

Séptimo. A reparar de su cuenta los locales del taller de herramientas, depósitos de carbon y almacenes de hierro y herramientas, dejándolos á la terminacion del contrato en tan buen estado como los hubiese recibido al empezar.

Octavo. A devolver á la Hacienda á la terminacion del contrato las fragas, barrones de fuelles, martillos, bigornias, pertrechos, efectos y herramientas en número, clase y peso que las hubiera recibido de la misma al empezar, previa tasacion pericial, descontando al asistente la cantidad que cada uno de las mencionadas cosas se le abonen, que quedará retenido ó en depósito en la Tesoreria para responder de las mermas ó defalcas que resulten al finalizar el contrato.

Noveno. A satisfacer á la Hacienda á costo y costas el hierro, chapa, acero, cobre, estaño, plomo, carbon de brezo, borax y demás artículos que reciba de almacenes, descontándole todo de las mesadas que deba percibir.

Décimo. A sufrir un descuento del precio del remate de 12 rs. por cada vara cúbica de excavacion que en el transcurso del contrato se ejecuten menos de 13.000 va-

ras cúbicas en las minas y canteras; si se ejecutasen más no se le hará abono alguno, y en cambio si se ejecutasen menos de 9.400 varas, las que bajen de este tipo mínimo no estarán sujetas á descuento. Para el cálculo en las varas cúbicas se tendrá presente que en las excavaciones de más de dos frentes descubiertos solo se consideran ejecutadas la mitad de las varas que resulten, supuesto que en ellas se gasta la mitad ó menos del hierro que en las demás.

Undécimo. A no ocupar obreros que esten excluidos de los trabajos del establecimiento, y que los que invierten en su servicio han de quedar sujetos, como lo están los demás del mismo establecimiento, á lo que se acostumbra cuando estos faltan á la subordinacion ó incurren en otros delitos.

Duodécimo. A satisfacer por su cuenta los jornales de los aprobadores de barrenas, cuya eleccion será de la atribucion de la Superintendencia, á propuesta de la Direccion facultativa.

Décimotercero. A no ocupar obreros que ocupe no lo haga en los domingos y dias festivos, á no ser en casos especiales, á juicio de la Administracion. Y décimocuarto. A tener constantemente un repuesto de los efectos que á continuacion se expresan: 2.000 arrobas de hierro de las dimensiones y formas que designe la Direccion facultativa, siete arrobas de acero, tres arrobas de fleje, cuatro chapas para las válvulas de los hornos de destilacion, cuatro arrobas de id., más delgado y de uso común, cuatro arrobas de plomo y media arroba de alambre, con el objeto de no carecer de surtido en caso de interrumpirse las conducciones por efecto del mal temporal ó otro cualquier incidente.

3.ª Las reglas y prácticas establecidas acerca de la prueba y reconocimiento de las barrenas y demás herramientas quedan vigentes, pudiendo ademas la Direccion facultativa hacerlas extensivas á las piquetas, cuñas, cavaderas ó otras herramientas, si lo creyese conveniente al mejor servicio. La entrega de herramientas se verificará por mañana y tarde, como se está ejecutando.

4.ª Se fija el precio máximo del remate en la cantidad de 10.000 rs.; los 120.000 rs. por Almaden, y los 20.000 por Almadenejos, con los abonos y descuentos expresados en la condicion 2.ª, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de dicha suma.

5.ª Este contrato no podrá subarrendarse, cederse ni traspasarse en todo ó en parte sin previa autorizacion superior.

6.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y Almaden, en el primer punto ante el Ilmo. señor Director general del ramo, segundo jefe del mismo, un Consejero de la Asesoria general y el Escribano Mayor de Reales, y en el segundo ante el Superintendente del establecimiento, y tendrá lugar el día 8 de Marzo próximo y hora de las dos de la tarde.

7.ª Para presentarse como licitador se necesita aptitud legal para contratar y acreditar por medio de carta de pago haber hecho un depósito de 3.000 rs. vn., que se devolverán á los interesados concluido el acto, reteniéndose los del remanente hasta la aprobacion del contrato y presentacion de la correspondiente escritura de fianza.

8.ª Para garantizar el cumplimiento del contrato, el asistente prestará fianza por cantidad de 20.000 rs. en metlico, ó su equivalencia en papel de la Deuda y fincas; y si estas son urbanas, que se hallen situadas en capitales de provincia ó puertos habilitados; cuyo importe en todo ó en parte se aplicará al resarcimiento de los perjuicios que cause al Estado la falta de cumplimiento por el asistente, y se hará efectivo en los términos que se establecen en la condicion siguiente y con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª Si el asistente no diere el surtido necesario de herramientas útiles y demás obras de su contrato ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas en el mismo, se ejecutará este servicio por Administracion, exigiéndole daños y perjuicios, é imponiéndole ademas una multa de 200 á 1.000 rs., todo por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

10.ª Las proposiciones se harán bajo la formula siguiente: «Me obligo á suministrar toda clase de herramientas útiles de hierro para los diferentes ejercicios interiores y exteriores de las minas de Almaden y Almadenejos desde el día de la adjudicacion hasta completar 13 meses por el precio de rs. vn., los reales vellon por Almaden, y los rs. vn. por Almadenejos, con los abonos y descuentos expresados en la condicion 2.ª, y con sujecion al pliego de condiciones aprobado.»

El precio se expresará por letra, y no por guarismo, y las proposiciones se fecharán y firmarán por los interesados, en el supuesto de que serán desechadas las que no se hallen redactadas segun la formula anterior, y las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales.

11. Constituida la Junta de subasta en el día y hora señalados, se entregarán las proposiciones en pliegos cerrados al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irles numerando por el orden que las reciba, acompañándose por los interesados la carta de pago que acredite el depósito prevenido en la condicion 7.ª.

12. Al dar las dos de la tarde de dicho día se principiará á abrir los pliegos, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor.

13. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitacion verbal por 15 minutos, entre los autores de estas solamente, y en el caso de que los precios en que se hubiese adjudicado la adjudicacion definitiva se verificará por sorteo público á presencia de la Junta de subasta del primer punto.

14. Desde que se dá principio á abrir los pliegos no se admitirá ningun otro, ni podrán retirarse los presentados bajo pretexto ni motivo alguno, y una vez adjudicado el remate, no se admitirá mejora por ventajosa que sea.

15. Aprobado que sea el remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella, de una copia y demás del expediente.

16. El remanente, si no cumpliese con el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 10 de Febrero de 1859.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOBON.

La Corporacion municipal que presido, en union á un número triple de mayores contribuyentes, ha acordado publicar nuevamente la vacante de la plaza de Moedero municipal, bajo otras condiciones que las expuestas en los anuncios anteriores, cuales son que el agraciado ha de percibir 160 fanegas de trigo, que apreciadas por un quinientos á 30 rs., componen la suma de 4.500, 2.200 del fondo de propios, y el resto, hasta 11.000 que ha de constituir la dotacion anual, lo han de satisfacer los vecinos proporcionalmente, bajo una derrama que practicará la Corporacion, y todo á cobrarse y pagarse por trimestres, excepto el trigo, que será en Agosto, de cuenta del Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria, por cuyo conducto se dará cuenta del día de la provision, que ha de tener efecto el día 6 del próximo Marzo.

Lobon 7 de Febrero de 1859.—El P. Antonio Coca.—El Secretario, J. Ordoñez. 665

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE CUENCA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Febrero de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia de la Universidad y Escribano D. José María Lopez Arias.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Fincas rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Número 68 del inventario.—Una heredad de tierras labrantias, sita en término de Jabalera, procedente de la casa de Beneficencia de esta ciudad, y cuyos linderos constan en el expediente, de cabida de 137 fanegas, 5 celemines de tierra de marco Real. Ha sido tasada por los peritos en 40.165 rs., produce en renta 2.403 reales, y capitalizada en 54.068 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

NOTAS.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna; mas si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demás del expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante. A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid, y en la ciudad de Huete, cabeza del partido donde radica la finca, ante los respectivos Jueces de primera instancia.

El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía, y proceden de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve queda cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

Cuenca 7 de Enero de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Juan María Gonzalez Rada.

PROVINCIA DE TERUEL.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 857 del inventario.—Un molino con 10 prensas de oliva y cuatro de sams ó repaso, sito extramuros de la villa de Calacocite, á cuyos propios pertenece: ocupa una superficie de 2.268 metros, que con 588 que mide el corral descubierta, donde se hallan los pozos para recoger las oleazas, hacen 2.856 metros cuadrados. Las prensas 1.º, 3.º, 4.º, 5.º y 9.º, con todos sus accesorios, se hallan en buen estado de conservacion; la viga y caldera de la 2.ª y 6.ª en mal; la viga de la 7.ª está inútil y sin caldera; la 8.ª y 10.ª únicamente se conserva la libra, rujo, pila y virgenes. Existe el sitio de otra prensa de la que no hay más que las virgenes, libra y pila. De las cuatro de repaso funcionan dos; aunque la una se encuentra deteriorada, las otras dos se hallan sin caracola y en mal estado; tiene un pozo con su noria y una balsa para el servicio del artefacto, que sirve tambien de abrevadero para las caballerías de la villa. El edificio, que se halla en buen estado, á excepcion de los graneros y tejado, forma un arco ó cárcano en toda su longitud por la parte de dicha balsa. No es divisible por no tener más que una cañeria para el servicio del

del mismo término y procedencia: se halla en regular estado de conservación, y se compone de dos pisos en una superficie de 90 metros cuadrados; el primero consta de patio y cuadro, y el segundo de otro patio y una cocina. Landa al O. con río Algas, al S. con camino de Calceite, y al N. con Huerta nueva: ha sido capitalizado en 20.850 rs. sobre 1.160 que le han graduado los peritos de valor en renta, y sale a subasta por 21.180 en que está retasado.

Nota. Estos molinos los tiene arrendados Juan José Monales hasta el 31 de Octubre de 1861 en 2.360 rs. anuales, pero no se ha aprobado todavía el contrato por la Autoridad competente.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueron rematadas las fincas, que se adjudicaron al mejor postor, ya sean de mayor ó de menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagarán en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve que cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos, y 11 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las demoras cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años á los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los bienes de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si aparecieren en lo sucesivo, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, tasación y demas hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital, se verificarán otros remates en la villa y corte de Madrid y en Valderrobres. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que arriba se expresan.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén.

Tercel 9 de Enero de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, P. A. Manuel Boned.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en las subastas.

Madrid 19 de Enero de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, Luis Galbo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 16 DE FEBRERO DE 1859.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Observación meteorológica del día 16 de Febrero de 1859

Table with columns: Hora, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 11 de Febrero á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0° y milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes reunidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.150 fanegas de trigo. 2.607 arrobas de harina de id. 5.900 libras de pan cocido. 8.867 arrobas de carbón. 92 vacas, que componen 39.160 libras de peso. 389 carneros, que hacen 8.500 libras de peso. 99 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 53 á 56 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Idem de cerdo, de 81 á 92 rs. arroba. Tocino añejo, de 86 á 94 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra. Idem fresco, de 32 á 34 cuartos libra. Idem en canal, de 90 á 94 rs. arroba. Lomo, de 38 á 42 cuartos libra. Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Pasa á las secciones, para nombramiento de comisión, un proyecto de ley remitido por el Congreso de señores Diputados, concediendo una pensión á Doña Antonia Such y Perez, viuda del Coronel de infantería Don Juan Bautista Pujol.

Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Leñeñas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.

Carbón, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 56 á 60 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.

Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/4 á 3 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 28 á 30 rs. fanega. Algarroba, á 41 rs. id.

Trigo vendido.

Table with columns: Cantidad, Precio, Cantidad, Precio.

Total. 2.375 fanegas. Quedan por vender 3.407.

Precio máximo. 62 1/2. Idem mínimo. 57. Idem medio. 56,12

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 16 de Febrero de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 16 de Febrero de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-55 c.; no publicado, 41-65; á plazo, 41-60 y 65 á fin cor. ó á vol.

Titulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 30-80. Material del Tesoro no preferente con interes, id., 72.

Deuda amortizable de primera clase, id., 48-35. Idem de segunda, id., publicado, 40-75. Idem del personal, no publicado, 10-70.

Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 91-25 d. Idem de 2.000 rs., id., 93.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 91. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 87-85 d.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 86 p.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 85 p.

Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-25.

Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, idem, 86-50 d.

Idem del Banco de España, id., 489-50 d. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcañiz, id., 55 d.

Idem de la Aurora de España, id., 70 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-45. París á 8 días vista, 5-24 d.

Plazas del reino.

Table with columns: Plaza, Daño, Benef., Daño, Benef.

BOLSA DE PARÍS.

Febrero 16 de 1859.

Fondos franceses. 3 por 100 interior. 67,70. 4 1/2 por 100 interior. 92,20.

Españoles. 3 por 100 interior. 40.

Consolidados. 5 1/2 por 100 interior. 95 1/3 á 5/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza á D. José María de Ozares, Contador principal de Propios y Arbitrios en el año de 1835, ó á sus herederos, para que en el término de 30 días que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de apoderado á recoger y contestar un pliego del reparo ocurrido en su cuenta de gastos ordinarios de escritorio del expresado año; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberse presentado lo para el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1859.—J. M. de Ozares. 607-4

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Morales Diaz, Abogado del Ilre. Colegio y Jefe de paz suplente del distrito del Prado de esta capital, é ignorándose la habitación de D. Isidro José del Castillo, se le cita por este anuncio, á fin de que en el día 25 del corriente, y hora de las tres de la tarde, se presente por sí, ó por medio de persona especialmente apoderada en este Juzgado del Prado, que se halla en Santa Cruz, piso bajo de la Terriorial, á celebrar juicio verbal á que es demandado por D. Juan Moreno, Presidente de la sociedad minera Plomiza Extremena, en reclamación de 400 rs. que dicho D. Isidro adeuda por dividendos pasivos correspondientes á las acciones números 119 y 120 que posee en la sociedad, y á cuyo acto asistieran las partes con los documentos, testigos ó demas medios de prueba de que intenten valerse; bajo aprehensión que de no verificarse se continuará el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio que hubiese lugar, con arreglo á lo dispuesto en la nueva ley de Enjuiciamiento civil. Madrid 11 de Febrero de 1859.—El Secretario, Eugenio Diaz 670

CÓRTESES.

SEÑADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE LUZURIAGA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 16 de Febrero de 1859.

Se abrió á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la comisión de Examen de calidades una exposición documentada, en la que el Sr. D. Pedro Losada Gutierrez de los Rios y Godoy, Conde de Gavia, solicitaba ser declarado Senador por derecho propio, conforme al párrafo quinto del art. 14 de la Constitución. Pasó á las secciones, para nombramiento de comisión, un proyecto de ley remitido por el Congreso de señores Diputados, concediendo una pensión á Doña Antonia Such y Perez, viuda del Coronel de infantería Don Juan Bautista Pujol. El Senado quedó enterado de una comunicación en que el Vocal-Secretario de la Caja de Ahorros de Madrid remitía 160 ejemplares de la Memoria anual de las opera-

ciones verificadas por la expresada Caja durante el año 1858.

ORDEN DEL DIA.

Continuación del debate pendiente sobre el proyecto de ley de organización y atribuciones del Consejo de Estado.

Leído el art. 9.º véase el Extracto oficial de la sesión de ayer, y continuando su discusión, dijo El Sr. TEJADA: Estoy conforme con el principio; pero disiento en la redacción del artículo, porque me ha parecido un poco fuerte exigir ante el Consejo de Estado las pruebas de la legalidad de su nombramiento al que tiene un título de la Reina. Yo he formulado el artículo de la manera que voy á someter al buen juicio de la comisión. Quisiera yo que dijese: «Art. 9.º El Consejo, antes de dar posesión al nombrado, se ocupará de sus calidades, y si estas ofrecieren alguna duda, la elevará al Gobierno, suspendiendo la posesión hasta que resuelva lo que estime conveniente.»

El Sr. VICEPRESIDENTE (Luzuriaga): Sr. Senador, esa es una enmienda, y el reglamento marca la forma en que estas se han de presentar.

El Sr. TEJADA: Yo no he hecho una enmienda, sino una observación que someto al superior criterio de la comisión para que vea si es aceptable. El Sr. PACHECO: La comisión se alegra de que en el fondo se acuerde sobre el punto que se trata en cuanto á la forma, es cuestión de gusto. Respecto á la redacción que el Sr. Tejada propone, y que dice: «S. S. la ley, los académicos de la lengua tal vez dirían que no es castellano ocuparse de, pues siempre se ha dicho ocuparse en, pero, en fin, ocuparse en sus calidades, quiere decir examinarlas, y esto no puede hacerse sino con los documentos que las justifiquen, lo cual viene á ser lo mismo que lo que dice la comisión. Aceptamos, pues, la redacción propuesta por S. S.»

El Sr. SAINZ DE ANINDO: Quiero hacer una pequeña explicación de lo que dije ayer, cuando expresé que no había encontrado una disposición igual á la que se halla en el art. 9.º Se ha dicho que esta ley creaba un Consejo de Estado de forma francesa, lo cual me indujo á reconocer las 19 formas que el Consejo de Estado francés ha tenido, y en ninguna he encontrado la que en la actualidad se propone. También se ha dicho á entender que la ley del Tribunal de Cuentas existía una disposición semejante á la que se discute; pero yo, que tomé parte en su confección, no la recuerdo. Por lo demas, lo que dije fué que no había una ley que exigiera la justificación de las calidades del nombrado; no que se privara al Cuerpo del derecho de hacer observar al Gobierno cualquier defecto que notara en el nombramiento de sus individuos.

El Sr. PACHECO: Dije ayer, no que esa práctica estuviese escrita en el Tribunal mayor de Cuentas, sino que eso se practicaba, y el hecho es cierto. Sin más debate, se aprobó el artículo, redactado de nuevo por la comisión en los términos siguientes: «El Consejo, antes de dar posesión al nombrado, examinará sus calidades; y si estas ofrecieren alguna duda, la elevará al Gobierno, suspendiendo la posesión hasta que resuelva lo que estime conveniente.»

Igualmente fué aprobado sin discusión el art. 10, con una modificación hecha por la comisión, y consistente en suprimir en el texto las palabras: «después de cumplido el requisito de haberse manifestado el consentimiento del Sr. Tejada,» y en el artículo precedente.

Leído el 11, decía así: «Siempre que el Gobierno lo estime conveniente, podrá autorizar para que asista al Consejo, con voto, un Comisario que sea Jefe superior de la Administración civil ó militar.»

El Sr. TEJADA: Estoy conforme en cuanto á la conveniencia de que asista un Comisario del Gobierno que pueda ilustrar al Consejo en negocios especiales; pero me parece muy fuerte que vaya con voto, porque eso equivale á haber un Comisario más sin las calidades que la ley exige para serlo.

El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE: Al tratar la comisión de este punto, tuvo presente la organización del antiguo Consejo Real, en el cual tenía el Gobierno la facultad de nombrar Consejeros extraordinarios que podían concurrir á las sesiones con voto; pero al mismo tiempo creyó que esto podría, en un momento dado, desnaturalizar la opinión del Cuerpo, y aceptó el pensamiento de nombrar solamente á la supresión de dichos Consejeros. Sin embargo, en el proyecto del Gobierno se admitió dicho número de altos funcionarios con voto, lo cual se ha modificado, no pudiendo por lo demas negarnos nosotros á que el Gobierno envíe al Consejo un Comisario de su entera confianza y penetrado de su pensamiento.

Hasta aquí está conforme el Sr. Tejada: la única duda de S. S. es relativa á si esa persona debe entrar con voto. No creo que deba entrar, al asistiendo á ese Cuerpo en representación del Gobierno, y emitiendo en consecuencia su dictamen, tuviera que marcharse al lugar á la votación. No se crea que eso pueda influir en la decisión del Consejo, porque qué puede hacer ese Comisario en medio de 32 individuos, que con los Ministros son cerca de 40 personas? Muy poco ó nada. Hay aquí, pues, una renuncia de la posesión del Consejo Real, pero evitando la inconveniencia de los Consejeros extraordinarios.

El Sr. TEJADA: Dice el Sr. Vaamonde que eso es una renuncia de los Consejeros extraordinarios.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Luzuriaga): Sr. Tejada, V. S. conoce que eso no es rectificar conceptos.

El Sr. TEJADA: Si, señor, es rectificarlos, en cuanto se cree que lo que hoy se propone es igual á lo que se hacía en el Consejo Real; con cuyo motivo debe advertir que los Consejeros extraordinarios eran verdaderos consejeros y tenían asiento entre ellos.

El Sr. VAAMONDE: Las razones del señor Vaamonde no me han convencido. El espíritu ó fondo de ese artículo es que para un caso dado se creen de 4 ó más Consejeros, á voluntad del Gobierno; y esto no puede ser de coherencia en perjuicio de la alta representación del Consejo de Estado. Aun es mayor el inconveniente si eso se aplica á las secciones, pues en tal caso puede ir el Ministro al Consejo con su voto y con los Comisarios de su departamento, llevando en consecuencia dos ó tres votos más, con los cuales podrá obtener mayoría en la sección donde él fuere admitido en el Consejo pleno.

Se dice que está desistido el Comisario si no tiene voto; pero, señores, una persona que va á informar al Consejo, ya muy honrada con solo desempeñar tal misión, y no puede recibir mayor distinción que esa.

Creo, pues, que esa parte del artículo es muy delicada, produciendo, como produce, un aumento de Consejeros que no es necesario, y que puede ocasionar graves inconvenientes.

El Sr. PACHECO: Desde luego haré observar al señor Vaamonde que el Sr. Tejada se equivocó en una parte del supuesto de sus observaciones. Según la ley, no puede el Gobierno llevar más que un solo Comisario. ¿Como puede influir su voto? ¿Qué interés puede tener el Comisario? No concibo más que dos: ó el buen servicio, ó obtener alguna cosa determinada. Para el buen servicio, que es el interés que debe suponerse, con un Comisario, persona de alta posición en la administración y de conocimientos especiales, y aquí entra la observación del Sr. Marques de Viluma. Esta es una parte de la observación moral. Es conveniente para el servicio mismo que un hombre de cierta importancia vaya á discutir, á ilustrar, á decidir quizás la cuestión, y que luego no tenga voto? Lo que resultaría de esa sería que nadie querría ir, como ha sucedido en las naciones donde se han establecido los Comisarios régios en el Parlamento, habiendo fracasado la idea, porque ninguna persona de cierta altura se prestaba á ir á las Cámaras sin voto; y note el Sr. Marques de Viluma que los cuerpos colegisladores son soberanos. Esto se halla en la naturaleza humana.

¿Qué hará el voto del Comisario? Relativamente al Consejo pleno, solamente en un caso podrá influir: en el caso de empate. Pues bien: entónces, al elevar el Consejo su informe al Gobierno, hallará este dos dictámenes igualmente respetables, y solo se guiará por la Autoridad real y efectiva de las razones en que uno y otro van fundados.

En cuanto á las secciones, diré que en ellas no se tratan asuntos graves, sino de poca importancia, y que si un Ministro quisiese un Comisario con ánimo de agitar la mayoría, no conseguiría más que engañarse á sí mismo. No quiero decir que el dar voto al Comisario no traiga alguna vez inconvenientes; pero son muchos más mayores las ventajas que de ello reportará el servicio, estando ademas en el decoro del Gobierno que el Comisario goce del derecho de voto.

Sin más discusión fué aprobado el artículo.

Igualmente lo fueron sin debate los artículos 12 y 13. Leído el 14, decía así: «El Sr. Marques de Viluma, en el caso de empate, presentará un informe al Gobierno, en el cual se expresará su voto, y el de los señores Comisarios que asistieren con él.»

A la de Estado y Justicia, cinco; tres de ellos letrados.

A la de Guerra y Marina, cinco; uno de ellos letrado.

A la de Hacienda, cinco; uno de ellos letrado.

A la de Gobernación y Fomento, siete; dos de ellos letrados.

A la de Ultramar, cinco; dos de ellos letrados.

A la de la Contención, cinco; todos letrados.

Los señores Comisarios de las secciones de Ultramar, que en las enales estaban concebidas en los términos siguientes:

1.º A la de Ultramar, siete; uno letrado, y dos que hayan servido altos destinos en aquellas posesiones.

A la conclusión del artículo, se añadirá: «Un reglamento que formará el mismo Consejo, con acuerdo del Gobierno, determinará el ejercicio ó las funciones especiales de cada una de las secciones.»

Palacio del Senado 16 de Febrero de 1859.—El Marques de Miraflores.

II.

«Las secciones serán seis, comprendiendo cada una el número de Consejeros que sigue: A la de Estado y Ultramar, seis; dos de ellos letrados.

A la de Gracia y Justicia y Gobernación, seis; tres de ellos letrados.

A la de Guerra y Marina, cinco; uno de ellos letrado.

A la de Hacienda, cinco; uno letrado.

A la de Fomento, cinco; uno de ellos letrado.

A la de la Contención, cinco; todos letrados.—Mauricio de Carlos de Onís.»

En apoyo de la primera de estas enmiendas dijo El Sr. MARQUES DE MIRAFLORES: El objeto de mi enmienda es procurar todas las garantías de buen gobierno en las apartadas regiones de Ultramar, porque interesa sobremanera, á quien quiera que seja latir un corazón español, todo cuanto se dirija á mejorar la administración de aquellas nuestras fieles colonias, las cuales, como cabe el Senado, se rigen por leyes especiales.

Al hacerse el tránsito á nuestros actuales formas políticas en 24 de Marzo del 31, se creó un Tribunal de España é Indias, y en este una Sala de esta última denominación, así como una sección de España é Indias, la cual debía constar de seis individuos, preferiéndose á los que hubieran servido en Ultramar. Así las cosas, vino la revolución de la Granja. Los hombres que entónces entraron en el poder tuvieron la felicísima idea de que aquellas posesiones se rigieran por leyes especiales. Dióse la ley de 6 de Julio de 1845, relativa al Consejo Real, y en 22 de Setiembre del mismo año se completó en la parte de Ultramar, dividiéndose el Consejo en siete secciones, cuyo reglamento particular se hizo en cinco, y aun creo que no existe. Es decir, señores, que tratándose de un reglamento especial para la sección de Ultramar, se discutió mucho, y cada vez se hizo sentir más la necesidad de una buena administración en aquellos países. Llegó el Ministerio del Sr. Bravo Murillo, al cual tuve el honor de pertenecer, y entónces dedicamos á este punto una atención asidua, emitiéndolos la honra de presentar á S. M. una ley orgánica para el arreglo de los asuntos de Ultramar. Algunas palabras del preámbulo que voy á leer, manifestarán nuestro pensamiento: (Leyendo.) «De acuerdo el Consejo de Ministros con los materiales sentimientos de V. M., há largo tiempo que se ocupa en la investigación de los medios de promover, en las posesiones españolas ultramarinas, todas las mejoras, así en el orden moral como en el material, á que son acreedoras por su importancia y por su lealtad nunca desmentada.»

Creo que una Dirección de Ultramar, refundida en la Presidencia del Consejo y no en otro ni en otro, no forma un Ministerio de Ultramar, porque había muchos obstáculos. Entre tanto, nos pareció que eso no era suficiente. Regidas las colonias por leyes especiales, por las venerandas leyes de Indias, se suprimió la sección de Ultramar, creándose en su lugar un Consejo de la misma denominación: y yo me tomo la libertad de decir que funcionando ese Consejo fué cuando nuestras posesiones ultramarinas adquirieron una gran importancia, sintiéndose, sobre todo, los efectos de la buena elección de empleados, los cuales se nombraban á propuesta de dicho Consejo, renunciando el Ministerio á la facultad de nombrar á sus amigos ó parientes, como se dice vulgarmente; punto muy importante para que las personas que van á Ultramar no lo hagan con el objeto de enriquecerse, sino con el de administrar justicia. Por esas razones, creo que en esta sección del Consejo debe haber siete individuos, y de ellos dos que tengan conocimientos especiales relativamente á aquellas posesiones.

Desgraciadamente otro Ministerio, á las 48 horas de vida, he aquí abajo la ley orgánica que había creado el Consejo de Ultramar. Impenitente como soy en casi todas mis cosas, dudo que el Consejo de Estado alcance á atender á todos los negocios de Ultramar; pero sea lo que quiera, desde luego creo imposible conseguir la perfección en la organización de dichos negocios sin traer al Consejo las propuestas de los empleados, como también exista garantía de acierto sin haber en la sección personas que hayan servido en Ultramar. La Dirección de Ultramar, así el Consejo que yo propongo, creo hasta un embarazo, como una dependencia sin responsabilidad.

Creo haber justificado mi enmienda en cuanto á su primera parte. Por lo demas, en cuanto á la segunda, ó sea la relativa á que al fin del artículo se diga lo que propongo, no hago más que pedir el cumplimiento de una promesa hecha en la ley anterior del Consejo Real, y que yo creo muy olvidada.

He hecho estas indicaciones en pro de unas posesiones tan ricas en porvenir y tan llenas de ilustres hijos, que desde sus remotas playas nos saludan como hermanos; por lo cual ruego á la Cámara se sirva tomar en consideración mi enmienda.

El Sr. PACHECO: La comisión ha oido con gusto el discurso del Sr. Marques de Miraflores, y procurará contestarle; pero no le seguirá en su reseña histórica, limitándose puramente á la enmienda.

Por lo que el Sr. Marques de Miraflores propone se componga de siete individuos, mientras la comisión se limita á cinco. La cuestión, por lo tanto, es saber que conviene más: si cinco ó siete. Yo puedo decir por experiencia, que cinco individuos son bastantes para despachar todos esos negocios; á lo cual se agrega que el trabajo entre cinco se hace con más intimidad, de una manera confidencial más allegada, que verificándolo entre siete, aparte de la razón de economía.

También desde el Sr. Marques de Miraflores han servido dos años en Ultramar; pero eso lo tenemos en la sección hoy día, y lo tendremos siempre, atendidas las categorías de que puede el Gobierno sacar los Consejeros. Respecto á la última parte de la enmienda, está ya previsto el deseo de S. S. en dos partes del proyecto de ley: en un párrafo del art. 52, y en el art. 71, el cual dice: «El Gobierno, oído el Consejo de Estado, formulará el reglamento sobre el régimen interior y orden de proceder del Consejo de Estado en los negocios gubernativos. Este reglamento podrá allegarse en lo sucesivo, después de ser aprobado por el Consejo de Estado, y por Real decreto propuesto en Consejo de Ministros y refrendado por su Presidente.»

El Sr. Marques de MIRAFLORES: Solo insisto en una cosa. Qué inconveniente hay en que se diga que dos de esas personas de la sección de Ultramar hayan estado allí?

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. Marques de Miraflores me encuentra en oposición con ciertas disposiciones de una ley que se expresa en Ultramar. Efectivamente, se creó entónces un Consejo de Ultramar; pero se suprimió el año 53 por representación del Consejo Real, fundándose este en que por la ley del año 45 le competía el conocimiento de aquellos negocios, y en que una ley no podía variar por un decreto; añadiendo que por la misma ley iban al Consejo los negocios concernientes, y así al establecerse el Consejo de Ultramar, se había prescindido de esta importantísima garantía. Este reglamento podrá allegarse en lo sucesivo, después de ser aprobado por el Consejo de Estado, y por Real decreto propuesto en Consejo de Ministros y refrendado por su Presidente.

El Sr. Marques de MIRAFLORES: Solo insisto en una cosa. Qué inconveniente hay en que se diga que dos de esas personas de la sección de Ultramar hayan estado allí?

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. Marques de Miraflores me encuentra en oposición con ciertas disposiciones de una ley que se expresa en Ultramar. Efectivamente, se creó entónces un Consejo de Ultramar; pero se suprimió el año 53 por representación del Consejo Real, fundándose este en que por la ley del año 45 le competía el conocimiento de aquellos negocios, y en que una ley no podía variar por un decreto; añadiendo que por la misma ley iban al Consejo los negocios concernientes, y así al establecerse el Consejo de Ultramar, se había prescindido de esta importantísima garantía. Este reglamento podrá allegarse en lo sucesivo, después de ser aprobado por el Consejo de Estado, y por Real decreto propuesto en Consejo de Ministros y refrendado por su Presidente.

Pasando á la enmienda del Sr. Marques de Miraflores, diré que las dos partes que contiene son innecesarias. Lo que desea S. S. está comprendido en un artículo de este mismo proyecto, según el cual, al publicarse un nombramiento de Consejero, se ha de decir cuál es la categoría que le da opción al cargo; y ademas, se previene en el mismo proyecto, que en todos los decretos que se nombren Consejeros, se expresará la sección á que estos han de ser destinados; lo cual es una garantía para evitar la repetición de un error cometido con frecuencia hasta ahora, consistente en que por dar entrada en el Consejo á una persona determinada, se nombraba á veces un jurisconsulto para cubrir la vacante en la sección de Guerra, y un militar para proveer una vacante en la sección de Gracia y Justicia. Esa cortapisa expresa que el pensamiento del Gobierno es buscar hombres determinados para las diversas secciones del Consejo de Estado.

El segundo extremo de la enmienda del Sr. Marques de Miraflores se reduce á pedir la formación de un reglamento especial para la sección de Ultramar. Esta cuestión se trató ya en el Consejo de Estado, siendo yo Secretario, y se convino en que no había necesidad de ese reglamento especial, porque en el decreto de organización de dicho Cuerpo se determinaban ya los negocios que habían de ocupar á esa sección.

En lo tanto, señores, aprobado ya el artículo, como efectivamente lo está, me permito introducir en este proyecto las ideas del Sr. Marques de Miraflores, por ser su tendencia distinta de la del mismo proyecto; razón por la cual creo que el Senado no debe tomar en consideración la enmienda.

El Sr. Marques de MIRAFLORES: El Sr. Ministro de la Gobernación se ha permitido decir que mi enmienda ha sido promovida por la variación de ciertos hechos en que yo tome parte. S. S. no está autorizado para juzgarme así; yo no propongo nunca nada que no vaya di-

que no hay razón bastante para contrariar lo que el artículo propone, por lo cual debe el Senado aprobarlo.

El Sr. **SAINZ DE ARDANAZ**.—Voy a decir que el reglamento determina el número de individuos que se necesitan para que haya acuerdo de sección; pero ese número ha de ser relativo a los individuos que componen la sección misma. Si la sección de Fomento y Gobernación se compone de siete individuos, y tres despañan los negocios de Fomento, mientras los cuatro restantes desempeñan los de Gobernación, resultará que los tres resolverán cuestiones que, según la ley, debe resolver la mayoría de siete.

El Sr. **RODRÍGUEZ VAAMONDE**.—Insiste el señor Sainz de Ardanaz en la igualdad de los acuerdos de tres individuos; pero recuerda S. S. que, según el reglamento del Consejo de Estado, dos miembros constituyen sección.

El Sr. **Marques de VALGORNERA**.—Al decir yo que la sección de Fomento y Gobernación se dividirá para el más fácil despacho de los negocios, no se entienda que tres solos individuos resolverán esos negocios y cuatro otros, que después de examinados expedientes los tres individuos y los cuatro restantes se dictaminan a la sección completa, y si esta lo encuentra conforme, lo firmará; siendo así la resolución de todos, y no faltando, por consiguiente, fuerza ninguna a la autoridad que deben llevar consigo tales resoluciones.

El Sr. **Marques de MOLINS**.—Con mucho temor voy a decir algunas palabras acerca de este artículo, y ese temor lo justifico lo que ha dicho el Sr. Ministro de Fomento, contestando a mi amigo el Sr. Marques de Miraflores, a saber: que impugnaba una ley orgánica durante su Ministerio. Esto me hace temer que se me increpe por las mejoras que deseo introducir, calificando mis palabras como de oposición a la política de S. S. Y es antiguo en mi ese temor, pues a pesar de que el Consejo Real se estableció por autorización en 1845, en virtud de una enmienda que tuve el honor de presentar (lo cual prueba mi predilección por este ramo de la Administración), me ha retrado hasta ahora de usar la palabra el creer lo que he dicho, máxime cuando el número que habría manifestado es que creía mejorísimo por la comisión el proyecto presentado por el Gobierno.

Há aquí explicado mi silencio; pero a pesar de ese temor, no pude dejar de pedir la palabra cuando el señor Marques de Miraflores defendía su enmienda desandando para una sección determinada se exigieran también calidades determinadas en las personas que hubieran de componerla. Parecían entonces que lo que el Gobierno y la comisión contestaban, lejos de impugnarse, corroboraba lo que pretendía el Sr. Marques de Miraflores; esto es, que para la sección de Ultramar se debía exigir que sus individuos hubiesen prestado servicios en nuestras posesiones ultramarinas. A eso dijo el Sr. Pacheco: ¿para qué ponerlo en la ley si así se practica? Mas yo a mí vez pregunto: si así se practica, ¿qué inconveniente hay en ponerlo en la ley?

Decía también el Sr. Ministro de Fomento que si hay un artículo en el cual se dice que el Gobierno ha de designar a qué sección ha de pertenecer el Consejero nombrado, ¿qué necesidad hay de lo que propone el Sr. Marques de Miraflores? Y yo vuelvo a hacer la misma pregunta: si se conviene, y así lo dice el art. 16, en que el Gobierno designe la sección a que haya de corresponder cada Consejero, poniendo así en evidencia la aptitud del individuo, ¿qué inconveniente hay en admitir la doctrina del Sr. Marques de Miraflores?

Pero en el artículo hay una cosa que me ha llamado mucho la atención. En la distribución de secciones, solo a una ciudad se le da el privilegio exclusivo: la de la ciudad de Madrid. Se dice: «la primera sección, compuesta de cinco individuos, tres de ellos letrados &c.» y como en otro artículo se declara la aptitud de los RR. Arzobispos y Obispos para ser nombrados Consejeros, supongo que no se les designará a la sección de Guerra y Marina, a la de Hacienda, o a ninguna otra, más que a las de Estado y Justicia. Si esta sección la componen cinco individuos, y de estos tres son letrados, de los otros dos pertenecerá el uno a la carrera consular o diplomática, y no quedará acaso más que un hueco para los RR. Arzobispos y Obispos. Pues bien: así como se dice tres letrados, ¿por qué no se dice un Embajador para esa misma sección? ¿Por qué en la de Guerra y Marina, compuesta de cinco individuos, se dice que uno será letrado, y no se dice que habrá tantos Generales de Guerra y tantos de Marina?

Se dirá que eso se hará así, porque se cree de su peso, pero respecto a la sección de Guerra y Marina me ocurre una observación, y es, que en los asuntos que van al Consejo, respecto a Marina, rara vez los Generales de tierra pueden auxiliar a los de mar; porque esos negocios son internacionales, de presas, de anclaje &c., y no es fácil que los comprendan bien, o que estén al corriente de ellos los Generales a que me refiero, aunque puedan estarlo con el tiempo y estudiando. General de tierra era D. Juan José Navarro, y fue después el caudillo más esforzado y práctico que ha conocido nuestra historia marítima. En su tiempo, si en uno de los negocios citados se venían, por ejemplo, dos Generales de tierra, ¿qué harán? Lo mismo digo respecto a la sección de Ultramar, para la cual se necesitan conocimientos especiales de aquellas posesiones, teniendo que hacer mucho los individuos de esa sección; porque, como ha dicho muy bien el Sr. Pacheco, no es una sola cuestión de la que tiene que entender, sino de todas las cuestiones posibles, tratándose, como se trata, de la gobernación de naciones distintas, como debemos considerar para este caso las Antillas y Filipinas, y nuestras posesiones de la costa de Guinea, pues en donde hay diversidad de idiomas, de costumbres, de administración, de leyes, de todo.

De esto se deduce la necesidad de exigir una aptitud especial para los que han de componer la sección. Y no se crea que es difícil acceder a eso, pues bastará con decir: en cada sección habrá tantos letrados, y uno ó dos de la carrera especial a que la sección se refiera.

Creo que, lejos de contrariar estos deseos del Gobierno y de la comisión, contribuyo a realizarlos más acertadamente; y como, por otra parte, el tono con que he hecho estas observaciones demuestra la buena fe con que procedo, así como mi anhelo del bien, espero que se tomen en cuenta estas breves indicaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**.—Se suspende este debate para dar lectura a los artículos 5.º y 6.º, nuevamente redactados por la comisión.

Leídos estos, decían así:

Art. 5.º.—«También pueden ser nombrados Consejeros de Estado los que hayan ejercido, durante tres años en propiedad, alguno de los cargos siguientes:

Teniente general de ejército ó armada.

Consejero Real ordinario.

Ministro ó Fiscal de alguno de los Tribunales expresados en el artículo anterior.

Ministro plenipotenciario con misión a una corte extranjera.

Fiscal del Consejo de Estado ó del antiguo Real. Secretario del Consejo de Estado.

Auditor de número ó Fiscal del Tribunal de la Rota. Decano, Ministro ó Fiscal del Tribunal de las Ordenes militares.

Regente de la Audiencia de Madrid ó de la Habana.

Art. 6.º.—«Ocho de los nombramientos de Consejero de Estado podrán recaer en individuos que hayan ejercido en propiedad, durante seis años, alguno ó algunos de los empleos siguientes:

Ministro ó Fiscal del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo.

Secretario general del Consejo Real ó del Tribunal Contencioso-administrativo.

Director de campo que haya sido Director general de alguna arma ó ejercido mando de Capitanía general de distrito.

Jefe de escuadra con mando de departamento ó apostadero.

Subsecretario de Ministerio.

Director general de cualquier ramo de la Administración.

Superintendente de Hacienda pública de Ultramar.

Regente de la Audiencia de Manila, ó Fiscal de la civil en la Audiencia de la Habana ó de Manila.

Secretario de un Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Para computar los seis años de servicio se tomará en cuenta el tiempo que se haya servido en las diferentes carreras comprendidas en este artículo. El tiempo servido en los cargos expresados en el art. 5.º se acumulará a los que no hayan cumplido los tres años que en él se requieren para completar los seis que se exigen en este.

El Sr. **PRESIDENTE**.—Orden del día para mañana: continuación del debate pendiente, y discusión del dictamen relativo al proyecto de ley concediendo al Sr. Duque de Zaragoza, durante su vida, la encomienda de Montanuelos.

Ruego a los Sres. Senadores se sirvan reunirse en secciones para nombrar las comisiones que han de examinar los dos proyectos de ley sobre pensión a Doña Esperanza Iruarte y Doña Antonia Such.

Se levanta la sesión.

Eran las cinco y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 16 de Febrero de 1859.

Abierta a las dos y media, se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada.

Los Sres. Barca, Badía, Lafuente, Lizar, Valero y Solo, Riestra y Ceballos, agregaron su voto al de la mayoría en la votación de ayer, relativa al art. 1.º del proyecto de concesión de créditos al Gobierno por valor de 2.000 millones.

Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Ulloa.

Artículo único.—«Se concede a Doña María Sierra y Coton y Doña Teresa de la Rúa, viuda e hija del Brigadier Coronel de artillería D. Andrés de la Rúa, la pensión de 6.600 rs. anuales que al citado empleo correspondió por el reglamento de Monte-pío militar, y cuyo percibo se sujetará a las prescripciones del mismo.»

El Sr. **ULLOA**.—Esta es la primera vez que me he atrevido a pedir una pensión al Congreso. A pesar de que creo que en esta clase de gracias debemos ser muy parcos, y que deben partir del Gobierno, he tomado la iniciativa en esta porción en un caso excepcional. Se trata de un militar que ha servido durante 70 años, que hizo la guerra en Oran, la campaña de los Pirineos a las órdenes del General Ricardos, y sirvió después en la de la Independencia. Durante sus 70 años ha dejado en el Monte-pío sus descuentos, y aunque habiéndose casado de subalterno, su viuda e hijas no tienen por regalo de derecho a la pensión; creo que las Cortes están en el caso de concederla, atendiendo a las particulares circunstancias del caso. Ruego, pues, a los Sres. Diputados, que tomen en consideración esta proposición.

El Sr. **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS**.—Es exacto lo que ha dicho el Sr. Diputado. La mujer e hijas de ese militar se hallan desvalidas por no correspondientes, según los reglamentos de Monte-pío; y aunque no debemos abrir la mano en materia de pensiones, el caso de que se trata es verdaderamente excepcional.

Consultado el Congreso, se tomó en consideración la proposición, y pasó a las secciones.

Pregunta del Sr. Burriel.

El Sr. **BURRIEL**.—Tengo noticia de que una casa inglesa han hecho proposiciones para construir obras públicas por valor de 1.200 millones. Desearía saber si el Gobierno tiene conocimiento de estas proposiciones.

El Sr. **Ministro de HACIENDA**.—No ha llegado a conocimiento del Gobierno ninguna proposición de esa naturaleza.

ORDEN DEL DIA.

Actas.

Sin discusión se aprobaron las del distrito de Torrox, quedando admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Martín Larios.

Créditos extraordinarios.

Continuando el debate sobre este proyecto de ley, y leído el art. 2.º del mismo, dijo así:

El Sr. **CASCAJARES**.—Mucho se ha hablado ya de este proyecto, y se han presentado muchos argumentos y razones por los señores que han hablado en contra, argumentos que no han sido contestados por el Gobierno ni la comisión. Este proyecto viene desnuado de datos; pero como no debo tratar de la totalidad, voy a limitarme a hablar de la distribución que se hace en el art. 2.º.

No comprendo de qué punto de partida ha marchado la comisión para hacer esta distribución. He visto el expediente, y observo que, respecto del Ministerio de Guerra y Justicia, no se ha tenido dato de ningún genero. Este es el Ministerio que requiere mayores cantidades para reparación de los templos, y, sin embargo, lo que ha mandado es un oficio en que dice que no puede fijar la cantidad necesaria; pero que la Audiencia de Pamplona está ruinosa; que los Juzgados de primera instancia apenas tienen edificios, y que los templos y conventos de monjas necesitan reparación.

Acuñada además un estado en que consta lo que desde 1834 se ha gastado en las Audiencias y Juzgados de España en obras de reparación, y el total es de 397.633 reales y 35 céntimos. Y bien: ¿es bastante este dato para que la comisión pueda asignar a Guerra y Justicia 70 millones de reales? Para reparación de edificios se asignan 18 millones. ¿Y cuántos edificios se van a construir y reparar con estos 18 millones? No me lo puede decir la comisión. En todo hay 518 edificios, 501 Juzgados y 47 Audiencias. No cuento los Juzgados de paz, porque me basta que sean 518 edificios los que se van a restaurar con 18 millones para creer que no se ha procedido con justicia en la distribución. Mientras para 518 edificios de Guerra y Justicia se destinan 48 millones, se asignan 100 para edificios de la industria militar. Estos edificios hoy están construidos al nivel de los mejores de Europa; por consiguiente, creo que con 25 millones tendrían bastante, al paso que 18 millones son una cantidad insignificante para lo que se necesita en las Audiencias y Juzgados.

Respecto de los templos, digo también el Gobierno que se sabe lo que podría gastarse, pero que suponía que sería necesario algo más de los 30 millones. La comisión asigna a esta atención 44 millones. ¿Sabe la comisión cuántos templos hay en España? ¿Se lo ha dicho el Gobierno? Pues si no se lo ha dicho, ¿cómo sin este dato se puede hacer una distribución equitativa.

España tiene 49.268 parroquias; 65 catedrales; 92 colegiadas; 61 palacios episcopales; 864 conventos de monjas; 46 colegios y hospicios con religiosos; 4.600 iglesias; 16 parroquiales; 1.500 iglesias monumentales: total, 26.864, incluyendo 58 seminario conciliares.

¿Qué se asigna para estos 26.000 y pico de edificios, en los cuales en el último quinquenio se ha gastado gastando a razón de 2.100 y tantos reales? ¿Es posible que una nación sostenga y restaure esos edificios con 2.000 y pico de reales?

Creo que si la comisión hubiera tenido presentes estos datos, hubiera sido más generosa, porque sabe que no hay población en España donde haya tres iglesias, de las cuales una no amenace ruina. En la magnífica catedral de León se acaba de arruinar una capilla; ¿le bastará a esa catedral la suma de 17.000 rs. en ocho años para su reconstrucción?

Señores, aquí se destinan para presidios 47 millones, y para los infelices conventos de monjas 6 millones. Y si para cada presidio hay 60 conventos de monjas, ¿es justo que a las vírgenes del Señor se les señalen 6 millones, mientras gastamos 15 en las casas de corrección de los hombres perversos?

Me parece que esto no es todo el proyecto que se ha tratado de presentar; que no es más que una parte, porque el Sr. Ardanaz decía que serían necesarios para guerra y Marina 2.000 millones; para Gobernación, 120; para Fomento, 1.700 &c.

De modo que, según veo, lo que se discute no es más que una parte del plan que existe en el Gobierno. Dice el Sr. Ardanaz, que desde el año 15 al 46 varias naciones europeas han gastado en mejoras 4.900 millones. Pero yo veo que en España vamos a gastar más en el mismo plazo. España, sin embargo, no necesita fortalezas: es bastante fuerte por sí; ha venido el Capitán del siglo, ha tomado las fortalezas y no ha podido dominar más que lo que pisaba.

Se dice que son necesarios 768 millones para las fortificaciones. Para Zaragoza se proponen 40 millones; pero para qué necesita Zaragoza fortificaciones? El pueblo zaragozano resistió dos sitios con simples tapias a principios del siglo, y si se rindió, no fué por las fuerzas francesas, sino por la peste.

Zaragoza con los ferro-carriles y la navegación del Ebro está llamada a extenderse; y me extraña que se trate de fortificar a Zaragoza, cuando se derriban las murallas de Alicante y Barcelona, que podrían ser más fuertes por ser puertos de mar. Más valiera que esos 100 millones se emplearan en levantar las casas que caen y ruinan cuando el sitio de Zaragoza, y que, según decreto de las Cortes, debían levantarse a costa de la nación.

No molesto más al Congreso, y concluyo rogando a la comisión que haga una distribución más justa.

El Sr. **LOPEZ BALLESTEROS** (D. Diego).—Siento que el Sr. Cascajares haya supuesto que la distribución la ha hecho la comisión. Esa distribución ha venido hecha por el Gobierno; por consiguiente, todo lo que S. S. ha dicho en ese punto, combatiendo a la comisión, carece de base.

Fijándose S. S. en el Ministerio de Guerra y Justicia, preguntaba los establecimientos eclesiásticos que hay en España. Pero ¿para qué necesitamos este dato? Tenemos otro más importante. El Congreso lo que necesita saber son las obras de gran reparación ó de construcción que hay que hacer. S. S. nos decía: la cantidad que se dedica al Ministerio es de 18 millones, y calculaba que se dividirían en Audiencias y Juzgados. En el expediente que se habla sobre este particular; para reparaciones de las Audiencias se necesitan 6 millones; 10 para los edificios de Juzgados de primera instancia, y 2 para los Juzgados de Paz.

En cuanto a templos, ascienden a 34.339.000 rs. las obras que hay que hacer en ellos, según los presupuestos firmados y aprobados. Sabemos también que existen pendientes de aprobación otros expedientes de importancia, y se calcula que, una vez aprobados, subirá el crédito a 44 millones.

Éste es otro de los datos que yo ahora añadiré que, como dije el otro día el Sr. Ministro de Hacienda, nunca ha votado el Congreso fondos con una suma de datos y conocimientos mayor.

Los conventos figuran en el presupuesto con una cantidad para su reparación ordinaria. Para la reparación extraordinaria hay presupuestos aprobados por valor de más de 3 millones. Solo faltaría para completar estos datos decir al Gobierno que trajera los expedientes; pe-

ro si nos ha traído el resumen, ¿para qué los necesitamos?

Por lo demás, yo no sé lo que desea el Sr. Cascajares, si es que se aumente el presupuesto de Guerra y Justicia en los partidas rebajadas de los demás, o que se aumente elevando el total de los 2.000 millones.

Suponia el Sr. Cascajares que los establecimientos penales están en buen estado, y extraña que se les asignase mayor cantidad que a los conventos de monjas. Señores, hace años que no se consigna un real para reparación de presidios, cárceles y casas de corrección; nuestros establecimientos penales han estado olvidados, y de esa situación mala es necesario salir. Hay que crearlos, y de esa creación alguna indicación ha habido en el presupuesto de este año.

Decía el Sr. Cascajares: «Por la cuenta, con 2.000 millones no vamos a cubrir todas las necesidades que tiene el país.» En efecto, hoy no se habla sino de lo que ha de hacerse en ocho años, y por eso decía el Sr. Ardanaz que en Guerra y Marina había que gastar 2.500 millones. Nosotros fijamos el período de ocho años y señalamos lo que habrá de gastarse en ellos. En Fomento, por estudios hechos hasta ahora, se necesitan 1.740 millones, y sin embargo, no se le asignan más que 1.000 en el presupuesto.

S. S. ha hecho varias observaciones sobre fortificación, fijándose en Zaragoza. Sobre esto no digo nada, y dejo la contestación al Gobierno.

El Sr. **CASCAJARES**.—Dice el Sr. Ballesteros que la comisión ha adoptado la distribución del Gobierno. Pues bien: si la ha adoptado, la ha hecho suya y responde de ella.

Los datos remitidos por el Ministerio de Guerra y Justicia insistió en que no son suficientes para calcular lo que necesitan distintos ramos de esa dependencia. Yo no he hablado de casas de corrección, sino de presidios, y he dicho que para cada uno de ellos hay 50 conventos de monjas.

El Sr. **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS**.—Dice el Sr. Ballesteros que la comisión ha adoptado la distribución del Gobierno. Pues bien: si la ha adoptado, la ha hecho suya y responde de ella.

Los datos remitidos por el Ministerio de Guerra y Justicia insistió en que no son suficientes para calcular lo que necesitan distintos ramos de esa dependencia. Yo no he hablado de casas de corrección, sino de presidios, y he dicho que para cada uno de ellos hay 50 conventos de monjas.

El Sr. **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS**.—Dice el Sr. Ballesteros que la comisión ha adoptado la distribución del Gobierno. Pues bien: si la ha adoptado, la ha hecho suya y responde de ella.

Los datos remitidos por el Ministerio de Guerra y Justicia insistió en que no son suficientes para calcular lo que necesitan distintos ramos de esa dependencia. Yo no he hablado de casas de corrección, sino de presidios, y he dicho que para cada uno de ellos hay 50 conventos de monjas.

El Sr. **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS**.—Dice el Sr. Ballesteros que la comisión ha adoptado la distribución del Gobierno. Pues bien: si la ha adoptado, la ha hecho suya y responde de ella.

Los datos remitidos por el Ministerio de Guerra y Justicia insistió en que no son suficientes para calcular lo que necesitan distintos ramos de esa dependencia. Yo no he hablado de casas de corrección, sino de presidios, y he dicho que para cada uno de ellos hay 50 conventos de monjas.

El Sr. **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS**.—Dice el Sr. Ballesteros que la comisión ha adoptado la distribución del Gobierno. Pues bien: si la ha adoptado, la ha hecho suya y responde de ella.

Los datos remitidos por el Ministerio de Guerra y Justicia insistió en que no son suficientes para calcular lo que necesitan distintos ramos de esa dependencia. Yo no he hablado de casas de corrección, sino de presidios, y he dicho que para cada uno de ellos hay 50 conventos de monjas.

El Sr. **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS**.—Dice el Sr. Ballesteros que la comisión ha adoptado la distribución del Gobierno. Pues bien: si la ha adoptado, la ha hecho suya y responde de ella.

Los datos remitidos por el Ministerio de Guerra y Justicia insistió en que no son suficientes para calcular lo que necesitan distintos ramos de esa dependencia. Yo no he hablado de casas de corrección, sino de presidios, y he dicho que para cada uno de ellos hay 50 conventos de monjas.

El Sr. **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS**.—Dice el Sr. Ballesteros que la comisión ha adoptado la distribución del Gobierno. Pues bien: si la ha adoptado, la ha hecho suya y responde de ella.

Los datos remitidos por el Ministerio de Guerra y Justicia insistió en que no son suficientes para calcular lo que necesitan distintos ramos de esa dependencia. Yo no he hablado de casas de corrección, sino de presidios, y he dicho que para cada uno de ellos hay 50 conventos de monjas.

El Sr. **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS**.—Dice el Sr. Ballesteros que la comisión ha adoptado la distribución del Gobierno. Pues bien: si la ha adoptado, la ha hecho suya y responde de ella.

Los datos remitidos por el Ministerio de Guerra y Justicia insistió en que no son suficientes para calcular lo que necesitan distintos ramos de esa dependencia. Yo no he hablado de casas de corrección, sino de presidios, y he dicho que para cada uno de ellos hay 50 conventos de monjas.

El Sr. **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS**.—Dice el Sr. Ballesteros que la comisión ha adoptado la distribución del Gobierno. Pues bien: si la ha adoptado, la ha hecho suya y responde de ella.

Los datos remitidos por el Ministerio de Guerra y Justicia insistió en que no son suficientes para calcular lo que necesitan distintos ramos de esa dependencia. Yo no he hablado de casas de corrección, sino de presidios, y he dicho que para cada uno de ellos hay 50 conventos de monjas.

El Sr. **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS**.—Dice el Sr. Ballesteros que la comisión ha adoptado la distribución del Gobierno. Pues bien: si la ha adoptado, la ha hecho suya y responde de ella.

Los datos remitidos por el Ministerio de Guerra y Justicia insistió en que no son suficientes para calcular lo que necesitan distintos ramos de esa dependencia. Yo no he hablado de casas de corrección, sino de presidios, y he dicho que para cada uno de ellos hay 50 conventos de monjas.

El Sr. **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS**.—Dice el Sr. Ballesteros que la comisión ha adoptado la distribución del Gobierno. Pues bien: si la ha adoptado, la ha hecho suya y responde de ella.

Los datos remitidos por el Ministerio de Guerra y Justicia insistió en que no son suficientes para calcular lo que necesitan distintos ramos de esa dependencia. Yo no he hablado de casas de corrección, sino de presidios, y he dicho que para cada uno de ellos hay 50 conventos de monjas.

El Sr. **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS**.—Dice el Sr. Ballesteros que la comisión ha adoptado la distribución del Gobierno. Pues bien: si la ha adoptado, la ha hecho suya y responde de ella.

Los datos remitidos por el Ministerio de Guerra y Justicia insistió en que no son suficientes para calcular lo que necesitan distintos ramos de esa dependencia. Yo no he hablado de casas de corrección, sino de presidios, y he dicho que para cada uno de ellos hay 50 conventos de monjas.

El Sr. **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS**.—Dice el Sr. Ballesteros que la comisión ha adoptado la distribución del Gobierno. Pues bien: si la ha adoptado, la ha hecho suya y responde de ella.

Los datos remitidos por el Ministerio de Guerra y Justicia insistió en que no son suficientes para calcular lo que necesitan distintos ramos de esa dependencia. Yo no he hablado de casas de corrección, sino de presidios, y he dicho que para cada uno de ellos hay 50 conventos de monjas.

El Sr. **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS**.—Dice el Sr. Ballesteros que la comisión ha adoptado la distribución del Gobierno. Pues bien: si la ha adoptado, la ha hecho suya y responde de ella.

Los datos remitidos por el Ministerio de Guerra y Justicia insistió en que no son suficientes para calcular lo que necesitan distintos ramos de esa dependencia. Yo no he hablado de casas de corrección, sino de presidios, y he dicho que para cada uno de ellos hay 50 conventos de monjas.

El Sr. **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS**.—Dice el Sr. Ballesteros que la comisión ha adoptado la distribución del Gobierno. Pues bien: si la ha adoptado, la ha hecho suya y responde de ella.

Los datos remitidos por el Ministerio de Guerra y Justicia insistió en que no son suficientes para calcular lo que necesitan distintos ramos de esa dependencia. Yo no he hablado de casas de corrección, sino de presidios, y he dicho que para cada uno de ellos hay 50 conventos de monjas.

El Sr. **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS**.—Dice el Sr. Ballesteros que la comisión ha adoptado la distribución del Gobierno. Pues bien: si la ha adoptado, la ha hecho suya y responde de ella.

Los datos remitidos por el Ministerio de Guerra y Justicia insistió en que no son suficientes para calcular lo que necesitan distintos ramos de esa dependencia. Yo no he hablado de casas de corrección, sino de presidios, y he dicho que para cada uno de ellos hay 50 conventos de monjas.

El Sr. **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS**.—Dice el Sr. Ballesteros que la comisión ha adoptado la distribución del Gobierno. Pues bien: si la ha adoptado, la ha hecho suya y responde de ella.

Los datos remitidos por el Ministerio de Guerra y Justicia insistió en que no son suficientes para calcular lo que necesitan distintos ramos de esa dependencia. Yo no he hablado de casas de corrección, sino de presidios, y he dicho que para cada uno de ellos hay 50 conventos de monjas.

El Sr. **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS**.—Dice el Sr. Ballesteros que la comisión ha adoptado la distribución del Gobierno. Pues bien: si la ha adoptado, la ha hecho suya y responde de ella.

Los datos remitidos por el Ministerio de Guerra y Justicia insistió en que no son suficientes para calcular lo que necesitan distintos ramos de esa dependencia. Yo no he hablado de casas de corrección, sino de presidios, y he dicho que para cada uno de ellos hay 50 conventos de monjas.

El Sr. **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS**.—Dice el Sr. Ballesteros que la comisión ha adoptado la distribución del Gobierno. Pues bien: si la ha adoptado, la ha hecho suya y responde de ella.

Los datos remitidos por el Ministerio de Guerra y Justicia insistió en que no son suficientes para calcular lo que necesitan distintos ramos de esa dependencia. Yo no he hablado de casas de corrección, sino de presidios, y he dicho que para cada uno de ellos hay 50 conventos de monjas.

El Sr. **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS**.—Dice el Sr. Ballesteros que la comisión ha adoptado la distribución del Gobierno. Pues bien: si la ha adoptado, la ha hecho suya y responde de ella.

ros para los arsenales; hay que hacer acopios de maderas con anticipación; y de todo esto se ocupa el Gobierno, que tiene vivísimos deseos de mejorar y elevar la marina.

El Sr. **Ministro de FOMENTO**.—El Sr. de Pedro cree conveniente que el ferro-carril de Alsasua empalme en Zaragoza. Hay leyes anteriores que han creado derechos, y hay que tenerlos en consideración. El Gobierno desea que el camino empalme donde sea más conveniente: es cuestión de estudio esta, y el Gobierno la examina con el deseo que acabo de indicar.

El Sr. **DE PEDRO**.—En mi opinión, ante todo es la conveniencia nacional. Los derechos creados pueden indemnizarse.

Celebro que el Sr. Presidente del Consejo esté de acuerdo con mis sentimientos respecto del aumento de la marina.

En Trafalgar tuvimos la desgracia de aliarnos con una nación cuyo Almirante, en medio del conflicto, nos dejó abandonados. Por eso se perdió el combate.

El Sr. **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS**.—Ha creído S. S. que al decir que no pudimos rehacerlos del combate de Trafalgar, había yo querido deprimir el valor de nuestros marinos. Nada de eso: no he querido hacer ningún agravio a su heroísmo; he dicho que, faltando la base de la marina mercante, decayó luego la militar.

El Sr. **MAJAZ**.—Nosotros hemos manifestado nuestra opinión respecto de la distribución que debe hacerse de los 2.000 millones, y por consiguiente no queremos embarazar la discusión: solo voy a hacer dos preguntas al Sr. Ministro de Fomento.

Es grande la esperanza que la idea de las obras públicas despierta en los pueblos. Sin embargo, en Cataluña hay un país (el valle de Aran) que podría verla decaída si no se da una explotación satisfactoria. Ese país desea un camino desde Lérida ó desde Montblanch hasta el Puente del Rey. Ahora bien: el Gobierno establece que se construyan:

De Montblanch a Tremp, 64 kilómetros.

De Tarrega a Sort, 198 id.

Esto en el estado de carreteras de segundo orden.

Mas adelante: proyectos estudiados de Montblanch a Tremp... Total, desde Montblanch a Sort.

Yo, a nombre de la provincia de Lérida, doy a S. S. las gracias, y mucho me alegraría que se ocupase en poner en ejecución desde Agrupant el punto de la Seo de Urgel, que es punto estratégico, pues está enfrente del valle de Andorra.

Pero la carretera concluye en Sort, ¿Cree S. S. que los pueblos más allá de Sort en ocho años no han de tener carretera?

Vamos a la segunda pregunta. Deseamos saber varios Diputados si S. S. comprende en el número millones la cantidad que necesita para comprar el número suficiente de dragas para la limpieza de los puertos.

Señores, yo creo que los caminos que nos pongan en relación con los puertos, si estos continúan en el estado que están. Creo, pues, que el Gobierno se debe considerar autorizado para comprar dragas, y que dentro del crédito de 1.000 millones que se destinan al Ministerio de Fomento, este tratará de proveer a esta necesidad con la urgencia que reclama.

El Sr. **Ministro de FOMENTO**.—Voy a contestar brevemente a las dos preguntas que se ha servido dirigirme el Sr. Majaz, diciendo a la primera, que la carretera de Montblanch terminará en la frontera, no habiéndose destinado a ella ninguna cantidad para el trozo de más allá de Sort, porque aún no están hechos los estudios de esta parte; y a la segunda, que el Gobierno ha destinado 83 millones a la compra de puertos, para lo cual comprará las dragas y aparatos que sean necesarios.

El Sr. **MAJAZ**.—Doy mil gracias al Sr. Ministro por las respuestas que se ha servido darme, y que ya esperaba yo de la rectitud de S. S.

El Sr. **ARDANAZ**.—En la pregunta que ha hecho el Sr. Majaz, y a la que se envía un cargo contra la comisión, y se debe manifestar la injusticia de semejante cargo, puesto que en el expediente consta que destinaba 83 millones a la compra de puertos.

El Sr. **MAJAZ**.—No he tratado de hacer cargo ninguno; si he hecho la pregunta, ha sido porque en la Memoria nada se dice de esto.

El Sr. **POZO**.—Siendo el distrito de la Seo de Urgel muy importante, por las muchas producciones que encierra de diversas clases, a las que no puede ser abastecida por falta de caminos, desearía que el Sr. Ministro de Fomento me dijera si piensa destinar alguna cantidad a este distrito, que no se conoce que pertenece a España sino porque contribuye con los deudas de la Península al sostenimiento de las cargas públicas.

El Sr. **Ministro de FOMENTO**.—El Gobierno de S. M. mira con la misma preferencia el distrito de la Seo de Urgel, y atenderá a su mejora con la prontitud posible; si no consta en el proyecto de esta carretera, es porque tampoco se han hecho todavía sus estudios.

El Sr. **POZO**.—Doy muchas gracias al Sr. Ministro.

Leído de nuevo el art. 2.º, se aprobó, como igualmente se leyó una enmienda al 6.º pidiendo se suprimiera el párrafo cuarto, y en su apoyo dijo:

El Sr. **VIDARTE**.—No pensaba, señores, tomar parte en esta discusión, aunque le sea contrario, por proceder de la desautorización de los bienes de beneficencia